



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por ADRIANZEN
OLAYA Gustavo Lino FAU
2016899926 hard
Cargo: Presidente Del Consejo De
Ministros
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.12.2024 14:22:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Lima, 04 de Diciembre del 2024

OFICIO N° D001712-2024-PCM-DPCM

Señor Congresista

FERNANDO ROSPIGLIOSI CAPURRO

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Informe sobre implementación del Decreto Legislativo N.º 1633.

Referencia : Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32089.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, a la vez, en atención al documento de la referencia, dar cumplimiento al deber de informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República los avances del estado de implementación de las medidas legislativas.

Al respecto, se cumple con remitir el Oficio N.º 383-2024-OS-GG de la Gerencia General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, conteniendo el Informe N.º GAJ-171-2024, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual detalla el estado de implementación del Decreto Legislativo N.º 1633, Decreto Legislativo que modifica el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual fue promovido por OSINERGMIN.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2024-0086408»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>
Código de Verificación: 0123 8774 1520 7179





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Magdalena del Mar, 25 de noviembre del 2024

OFICIO N° 383-2024-OS-GG

Expediente: 202400277136

Señora

Dalia Miroslava Suárez Salazar

Secretaria General

Presidencia del Consejo de Ministros

Asunto : Información sobre beneficios de Decretos Legislativos emitidos

Referencia : 4ta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32089

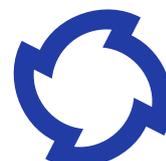
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a lo señalado en la disposición normativa de la referencia, que ordena informar al Congreso de la República los avances del estado de la implementación de los decretos legislativos emitidos al amparo de las facultades legislativas otorgadas por la Ley N.º 32089.

Al respecto, en adjunto se remite el Informe N.º GAJ-171-2024, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que detalla el estado de la implementación del Decreto Legislativo N.º 1633, el cual fuera promovido por esta entidad.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
por: FERNÁNDEZ
GUZMAN Victor Manuel
FAU 20376082114 soft
Fecha: 25/11/2024
14:56:47

Victor Manuel Fernández Guzmán
Gerente General



Osinermin

TRABAJANDO POR UNA ENERGÍA Y MINERÍA SEGURAS Y SOSTENIBLES



INFORME

Magdalena del Mar, 22 de noviembre del 2024

Expediente 202400277136

GAJ-171-2024

A : Gerencia General
De : Gerencia de Asesoría Jurídica
Asunto : Estado de la implementación del Decreto Legislativo N.º 1633

I. OBJETIVO

El presente informe tiene por objetivo informar sobre el estado de implementación del Decreto Legislativo N.º 1633, Decreto Legislativo que modifica el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

II. ANTECEDENTES

- 2.1.** El pasado 5 de noviembre de 2022 se publicó la Ley N.º 31603, que ordenó la modificación del artículo 207 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), estableciendo que el plazo para la atención de los recursos de reconsideración pase a ser de 30 a 15 días hábiles.
- 2.2.** Con fecha 4 de julio de 2024, se publicó la Ley N.º 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional. A instancia de esta entidad, conjuntamente con el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte (OSITRAN), se logró incluir en el numeral 2.1 relativo al "Fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos", el sub numeral 2.1.35, que otorgaba facultades al Poder Ejecutivo para:

Modificar el párrafo 207.2 del artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el objetivo de ampliar el plazo de quince días hábiles hasta treinta días hábiles, para que los consejos directivos u órganos colegiados de las entidades públicas que constituyan instancia única para resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, como una excepción al plazo general establecido en dicha norma para la resolución de los recursos de reconsideración.

- 2.3. El día 30 de agosto de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N.º 1633 (en adelante, el DL 1633), que modifica el numeral 207.2 del artículo 297 de la LPAG, en los siguientes términos:

**“Artículo 207.- Recursos administrativos
(...)”**

207.2 *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días. **Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días.**”*

III. ANÁLISIS

- 3.1. Antes de referirnos al estado de implementación del DL 1633, resulta pertinente hacer las siguientes precisiones:

- La modificación introducida por el DL 1633 en el numeral 207.2 del artículo 207 de la LPAG es enteramente de naturaleza procedimental, por lo que de conformidad con la Segunda Disposición Final del Código Procesal Civil, su aplicación es inmediata, inclusive a los procedimientos en trámite:

SEGUNDA.- *Las normas procesales son de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite. Sin embargo, continuarán rigiéndose por la norma anterior: las reglas de competencia, los medios impugnatorios interpuestos, los actos procesales con principio de ejecución y los plazos que hubieran empezado.*

- El DL 1633 es una norma autoaplicativa. En tal sentido, su entrada en vigencia produce efectos jurídicos de manera inmediata e incondicionada, sin necesidad de que su entrada en vigencia esté supeditada a la ejecución de acciones previas, o la emisión de normativa reglamentaria que la complemente o desarrolle¹.

- 3.2. Considerando lo señalado en el numeral anterior, debemos indicar que la modificación incorporada por el DL 1633 ha sido aplicada de forma inmediata en los procedimientos de instancia única de competencia del Consejo Directivo de Osinergmin en trámite, entre ellos, los de regulación tarifaria, tales como:

- 1) Fijación de las Tarifas de Distribución de gas natural de la Concesión Norte para el período 2025-2028
- 2) Fijación de los precios en barra para el periodo mayo 2025 – abril 2026.
- 3) Fijación de peajes y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y/o Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) Periodo 2025 – 2029.
- 4) Liquidación anual de los ingresos por el servicio de transmisión de los Sistemas

¹ El derogado Código Procesal Constitucional en su artículo 3, definía a las normas autoaplicativas como “...aquellas cuya aplicabilidad, una vez que han entrado en vigor, resulta inmediata e incondicionada”.

Secundarios de Transmisión (SST) y/o Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), así como de los Contratos BOOT.

- 5) Modificación de la asignación de pago de los generadores.
- 6) Fijación de peajes del Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación cuyos cargos corresponde asumir a terceros por instalaciones construidas por acuerdo de partes.

En los cronogramas de estos procesos regulatorios publicados en el [portal institucional de Osinerghmin](#), se ha consignado el nuevo plazo para la atención de los recursos de reconsideración, conforme a lo establecido en el DL 1633, habiéndose, como ya se mencionó, implementado y aplicado la referida norma.

3.3. Entre los beneficios que generaría el DL 1633 en los procedimientos administrativos antes enunciados, tenemos:

- Propiciar una adecuada programación de las audiencias públicas y privadas, así como de la recepción de los comentarios de los interesados.
- En línea con lo anterior, permitir un mejor desarrollo del uso de la palabra a las empresas prestadoras de los servicios públicos, así como, a los usuarios interesados, Asociaciones de Consumidores, Sociedad Civil, entre otros, lo cual fortalece y legitima el procedimiento de fijación tarifaria.
- Asegurar que los grupos de interés (empresas, usuarios, etc.) remitan comentarios a la propuesta regulatoria, y que estos puedan ser debidamente evaluados por el respectivo organismo regulador.
- Fortalecer la motivación de la decisión por parte de los organismos reguladores, considerando la compleja y abundante información contenida en los procedimientos regulatorios de tarifas.

3.4. Finalmente, consideramos oportuno hacer mención que previamente a la dación del DL 1633, Osinerghmin venía gestionando la aprobación de una propuesta normativa que modifique la Resolución de Consejo Directivo N.º 080-2012-OS/CD, que aprueba la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", a fin de adecuar los cronogramas de los procedimientos regulatorios al plazo establecido por la Ley N.º 31603. No obstante, con la entrada en vigencia del DL 1633, la elaboración de la norma modificatoria ha sido archivada.

IV. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, esta Gerencia concluye lo siguiente:

- 1) La modificación introducida por el DL 1633 en el numeral 207.2 del artículo 207 de la LPAG es enteramente de naturaleza procedimental, por lo que es de aplicación inmediata, inclusive a los procedimientos en trámite. Asimismo, el DL 1633 es una norma autoaplicativa, por tal motivo su entrada en vigencia no se sujeta a la ejecución de acciones previas, o la emisión de normativa reglamentaria que la complemente o desarrolle.
- 2) En tal sentido, el DL 1633 se está aplicando de forma inmediata en los procedimientos de instancia única de competencia del Consejo Directivo de Osinerghmin en trámite, entre ellos,

los de regulación tarifaria. Conforme a lo anterior, se tiene por implementado el mencionado decreto legislativo

Atentamente,



Firmado Digitalmente
por: LUNA
CAMPODONICO Jose
Luis FAU 20376082114
hard
Fecha: 22/11/2024
15:57:50

José Luis Luna Campodónico

Gerente de Asesoría Jurídica

Conservación Regional Cordillera Escalera, aprobado mediante la Ordenanza Regional 010-2018-GRSM/CR, incorporando las acciones para garantizar la protección, conservación y restauración de sus bosques y cuencas, microcuencas y afluentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la protección, conservación y restauración de los bosques y cuencas hidrográficas, microcuencas y afluentes que se encuentran en el ámbito del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera, a fin de garantizar el mantenimiento de los actuales servicios ambientales para las ciudades de Tarapoto y Lamas del departamento de San Martín, así como la conservación de las muestras representativas de la biodiversidad de estos ecosistemas.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2303674-2

LEY Nº 32089

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SIMPLIFICACIÓN Y CALIDAD REGULATIVA, ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO, SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, dentro de los alcances de lo dispuesto por los artículos 101 y 104 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 5, 72, 76 y 90 del Reglamento del Congreso de

la República, y comprende las materias desarrolladas en el artículo 2.

Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas

El Congreso de la República delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en las siguientes materias específicas:

2.1. Fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos

2.1.1. Simplificar procedimientos administrativos relacionados a las actividades productivas y la generación sostenible de empleos formales, a través de la aplicación del silencio administrativo positivo para promover la competitividad y el crecimiento sostenible.

2.1.2. Modificar los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo 1183 —Decreto Legislativo que aprueba la ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera— para establecer competencias que le permitan a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) crear, mejorar, ampliar y recuperar los Centros de Atención en Frontera (CAF).

2.1.3. Establecer medidas de impulso para promover el avance de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada, conforme a lo siguiente:

- Promover la estandarización y la simplificación administrativa, así como optimizar los plazos, requisitos y procedimientos de evaluación para la obtención de títulos habilitantes y demás requerimientos de cualquier naturaleza, cuya tramitación esté a cargo de entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, que resulten necesarios para el desarrollo de proyectos; asimismo, optimizar plazos vinculados al seguimiento de proyectos.
- Mejorar la planificación, adquisición, expropiación y saneamiento de terrenos y liberación de interferencias, a través de la incorporación de programas de resarcimiento complementario para mitigar los aspectos sociales; el aprovechamiento de la plusvalía inmobiliaria; la adquisición y expropiación de predios en bloque; la habilitación para realizar procedimientos de prescripción adquisitiva de dominio en áreas de uso público; así como otras medidas de optimización y mejora de procesos y plazos.
- Garantizar la seguridad y estabilidad jurídica para el fomento de la inversión privada.

2.1.4. Establecer medidas de simplificación y mejora de los procesos de promoción de la inversión que impulsen y dinamicen el desarrollo de proyectos bajo las modalidades de Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos (PA) en sus diferentes fases, con la finalidad de promover las inversiones desarrolladas en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada. Dichas medidas comprenden los siguientes temas:

- Fortalecer el rol de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), durante las fases del desarrollo de las APP, comprendiendo,

- pero sin limitarse, a la emisión de opinión sobre aspectos de ejecución contractual o frente a controversias, constituirse en sujeto activo para la tramitación de los procesos de adquisición y expropiación de terrenos, así como para la liberación de interferencias y otras que resulten necesarias para optimizar su participación.
- b) Regular medidas de mejora y simplificación de procesos y competencias para asegurar la oportuna adjudicación, desarrollo y ejecución de proyectos.
- c) Incorporar disposiciones para la implementación del modelo de gestión integral de proyectos a través de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos (OEGEP), así como medidas complementarias para garantizar y promover su adecuado funcionamiento y operativización.
- 2.1.5.** Establecer un marco normativo especial para la atención de los recursos administrativos presentados en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) que disponga la fijación de plazos distintos a los de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de los recursos interpuestos ante la SMV, en función al grado de complejidad de la materia, respetando el principio de razonabilidad y proporcionalidad así como el debido proceso en la atención de los recursos.
- 2.1.6.** Modificar el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de complementar las atribuciones en materia migratoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, garantizando la seguridad jurídica y el acceso al procedimiento de regularización migratoria de las calidades migratorias bajo su competencia.
- 2.1.7.** Establecer disposiciones en materia de selección, ratificación, funciones y potestad sancionadora sobre los traductores públicos juramentados (TPJ), a fin de fortalecer la gestión del servicio de traducciones oficiales.
- 2.1.8.** Modificar los plazos de los procedimientos administrativos de licencias, autorizaciones y derechos de uso de vías y área acuática para la ejecución de proyectos, estableciendo disposiciones para disminuir los plazos para el pronunciamiento, en el caso de expedientes reingresados.
- 2.1.9.** Modificar el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a efectos de fortalecer el Registro Nacional de Árbitros y de Centros de Arbitraje (RENACE), disponiendo con fines de acreditación e información pública la obligatoriedad de la inscripción de los centros de arbitraje y árbitros en el RENACE sin costo alguno y sin generar mayores requisitos para la prestación del servicio arbitral.
- 2.1.10.** Modificar el artículo 2 de la Ley 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde, para promover el desarrollo del hidrógeno verde.
- 2.1.11.** Promover el desarrollo de la infraestructura petroquímica nacional para la implementación y operación de plantas petroquímicas que incluyan la producción de urea y fertilizantes.
- 2.1.12.** Modificar los artículos 8, 9, 14, 15 y 18 de la Ley 28749, Ley general de electrificación rural, y artículos conexos para acelerar la ejecución de proyectos de electrificación rural.
- 2.1.13.** Modificar el numeral 5.5. del artículo 5 de la Ley 29852 —Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético— a fin de incluir el destino de los recursos del FISE para promover el fortalecimiento del uso del gas natural en las regiones que no son parte de una concesión a la fecha de vigencia de la presente ley.
- 2.1.14.** Modificar los artículos 5, 6, 7, 10 y 11, así como las disposiciones complementarias y finales tercera y cuarta, e incorporar el artículo 13 en la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, para optimizar la remediación de pasivos ambientales mineros a cargo del Estado.
- 2.1.15.** Derogar la segunda disposición final de la Ley 28588, Ley que incorpora al Seguro Integral de Salud a la población mayor de 17 años en situación de extrema pobreza y pobreza y declara de prioritario interés la infraestructura arquitectónica y no arquitectónica de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación.
- 2.1.16.** Modificar el literal d.4) del artículo 7 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en el extremo de la autorización del Ministerio de Cultura como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento en monumentos históricos.
- 2.1.17.** Establecer el Diagnóstico Arqueológico de Superficie como una medida opcional al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos que facilite la inversión pública y privada.
- 2.1.18.** Autorizar al Ministerio de Cultura la aprobación de tarifas diferenciadas para promover la visita a bienes del patrimonio cultural de la nación y museos públicos. La promoción de la visita tendrá especial énfasis en los sitios del patrimonio mundial que por sus características únicas son gestionados exclusivamente por el Ministerio de Cultura.
- 2.1.19.** Regular el saneamiento físico-legal automático de zonas arqueológicas declaradas patrimonio cultural de la nación, a efectos de facilitar la inversión pública o privada, así como la conservación, restauración y puesta en valor. No incluye la modificación o distorsión de competencia municipal alguna.
- 2.1.20.** Reforzar las acciones y establecer medidas especiales para la preservación del patrimonio cultural de la nación de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura a nivel nacional.
- 2.1.21.** Establecer medidas para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones que utilicen tecnología de quinta generación (5G) o superior, a fin de que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones establezca un mecanismo especial para el otorgamiento de concesiones con asignación de espectro radioeléctrico sujeto al cumplimiento de compromisos de inversión en atención al valor de dicho recurso natural.
- 2.1.22.** Garantizar la continuidad del servicio público de transporte terrestre regular de personas que se presta en los corredores complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, sin afectar términos contractuales, salvo acuerdo de partes.
- 2.1.23.** Establecer disposiciones especiales en materia de habilitaciones urbanas y de edificación para optimizar y dinamizar el desarrollo de procedimientos administrativos sobre la obtención de las licencias de habilitación urbana, de edificación y otros actos administrativos que las complementen. Queda prohibido derogar, sustituir o modificar la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como regular materias de exclusiva competencia de los gobiernos locales.
- 2.1.24.** Modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo 1285 —Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de

gestión ambiental— para realizar precisiones respecto a la aplicación del plazo límite para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) y la autorización de vertimiento, ante la autoridad competente.

- 2.1.25.** Modificar el artículo 8 de la Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin de otorgar a este sector la función de establecer disposiciones para promover el desarrollo de la construcción, a través de tecnologías constructivas no convencionales.
- 2.1.26.** Fortalecer y modernizar la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a fin de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales.
- 2.1.27.** Modificar la Ley 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura.
- 2.1.28.** Derogar la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, a fin de unificar los requisitos para que las empresas accedan y permanezcan en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE).
- 2.1.29.** Modificar el artículo 24-A de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, a fin de modificar las etapas del procedimiento de licenciamiento e incorporar la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, previo a la etapa de evaluación integral; así como modificar el plazo del procedimiento de licenciamiento, hasta por un plazo máximo de doscientos días hábiles.
- 2.1.30.** Modificar los artículos 3, 7, 9 e incluir una única disposición complementaria final en la Ley 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, para establecer medidas de simplificación administrativa que mejoren y agilicen el procedimiento actual del marco normativo de saneamiento físico-legal de inmuebles del sector educación en relación con las instituciones educativas públicas.
- 2.1.31.** Modificar los artículos 6, 8, 29 y 30 y derogar los artículos 31 y 32 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Gobierno peruano ante la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Código Mundial Antidopaje vigente de la Agencia Mundial Antidopaje – World Anti-Doping Agency (AMA-WADA).
- 2.1.32.** Disponer la prórroga del mandato de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, de sus comités de administración temporal y de los otros órganos de similar denominación establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, hasta el 31 de diciembre de 2025.
- 2.1.33.** Establecer el marco normativo para fortalecer la gestión de los servicios públicos de protección social ante emergencias, mediante su adaptación, de manera preventiva, para garantizar su continuidad operativa, a través de la identificación de las acciones a cargo de las entidades públicas prestadoras de servicios de protección social y de las entidades rectoras o conductoras de emergencias; acciones de colaboración intersectorial e intergubernamental; habilitación de

acciones orientadas al rediseño de modelos operacionales de los servicios, el diseño de nuevos servicios o intervenciones, el diseño o rediseño de servicios e intervenciones dirigidas a la atención temporal extraordinaria de nuevos usuarios, incluyendo a la población migrante y refugiada; el adelanto en la entrega de bienes o servicios, la exoneración temporal de condicionalidades, la ampliación de beneficios dirigidos a poblaciones vulnerables; el intercambio de información nominal y el acceso a plataformas de información; la habilitación para que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus competencias, determine la instancia que se encargue de gestionar la entrega de transferencias monetarias en situaciones de emergencia, y su alcance; así como modificar el artículo 8 de la Ley 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para precisar su función en el marco de la adaptación de los servicios públicos de protección social.

- 2.1.34.** Establecer, regular y modificar el marco normativo que habilite, garantice y autorice el correcto funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP) ampliando su ámbito de alcance para el fortalecimiento de las capacidades de las personas que prestan servicios al Estado y la ciudadanía dentro del marco de competencias de ENAP, estableciendo las disposiciones necesarias para cumplir con su misión institucional y permitiendo la mejora del servicio público prestado por los servidores capacitados.
- 2.1.35.** Modificar el párrafo 207.2 del artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el objetivo de ampliar el plazo de quince días hábiles hasta treinta días hábiles, para que los consejos directivos u órganos colegiados de las entidades públicas que constituyan instancia única para resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, como una excepción al plazo general establecido en dicha norma para la resolución de los recursos de reconsideración.

2.2. Mejora de la calidad de la inversión pública

- 2.2.1.** Regular las intervenciones de reconstrucción mediante inversiones (IRI) que estuvieron comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) hasta la fecha de publicación de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 (6 de diciembre de 2023), y que no hayan contado con registro Formato Unico de Reconstrucción (FUR), para su alineamiento al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y cumplan con las fases del ciclo de inversión del referido sistema nacional.
- 2.2.2.** Modificar los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, a fin de ampliar los plazos previstos en los referidos artículos.
- 2.2.3.** Modificar el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre: a) Lineamientos de una Política Nacional de Inversión Pública, - Modificaciones en el Ciclo de Inversión y, b) Inclusión de órganos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar estratégicamente a las entidades para el

- desarrollo de sus inversiones, así como optimizar la gestión de la inversión pública.
- 2.2.4.** Modificar la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, a efectos de establecer y facultar a las entidades a utilizar un procedimiento especial de selección, con plazos reducidos, para contratar el saldo de obra y los servicios necesarios para la identificación y priorización de obras públicas paralizadas.
- 2.2.5.** Modificar el artículo 17 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referido a la participación de las Fuerzas Armadas en la gestión del riesgo de desastres, en lo correspondiente a la preparación, respuesta y rehabilitación ante situaciones de desastre, de acuerdo con sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes, conforme a las normas del SINAGERD.
- 2.2.6.** Modificar el Decreto Legislativo 1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país - "AGUA +", a fin de permitir la aprobación y ejecución de inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.2.7.** Autorizar a la Autoridad Nacional de Infraestructura para que identifique, formule y ejecute inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al hub portuario de Chancay, utilizando el procedimiento establecido en la Ley 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), y su reglamento, para la generación de una cartera de inversiones estratégicas que incluya inversiones con montos menores a doscientos millones de soles.
- 2.3. Fortalecimiento de la actividad empresarial del Estado**
- 2.3.1.** Modificar el Decreto Legislativo 206, Ley del sistema de fomento y apoyo financiero al desarrollo empresarial, y el Decreto Ley 25694 —Adicionan al objeto social de COFIDE la realización de actividades de financiamiento en favor de pequeños empresarios y agricultores— con la finalidad de fortalecer institucionalmente a COFIDE, a través del fomento de la participación de inversionistas institucionales con participaciones minoritarias en su capital social y la optimización de su gobierno corporativo.
- 2.3.2.** Crear un nuevo marco jurídico que ordene, sistematice y optimice la eficiencia de la actividad empresarial del Estado para fortalecer la estructura y gestión del FONAFE, orientado a una supervisión y monitoreo estratégico, con un enfoque de riesgos, que permita incorporar las buenas prácticas de gobierno corporativo de la OCDE, bajo los límites que establece la Constitución Política del Perú para la empresa pública.
- 2.4. Reducción de costos de transacción**
- 2.4.1.** Modificar los artículos 2033, 2037, 2038, 2040 y 2042 del Código Civil, Decreto Legislativo 295, a efectos de simplificar los requisitos de territorialidad para la inscripción de títulos en las oficinas registrales a nivel nacional, considerando la implementación progresiva para el caso del Registro de Mandatos y Poderes.
- 2.5. Acceso y competencia en servicios financieros**
- 2.5.1.** Modificar la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en los siguientes extremos:
- Artículo 17, para autorizar la reducción del capital mínimo requerido a las empresas de transporte, custodia y administración de numerario (ETCAN) que prestan servicios a las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), y con ello, fomentar una mayor competencia en la prestación del servicio de transporte y custodia de dinero de valores.
 - Capítulo II del Título II. Límites y prohibiciones, en específico, en lo referente a límites operativos de concentración, con la finalidad de fomentar el otorgamiento de financiamientos por parte de las empresas del sistema financiero a través de límites operativos de concentración alineados a los estándares internacionales y particularidades del sistema financiero nacional.
- 2.5.2.** Modificar los siguientes cuerpos normativos:
- Ley 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, a fin de:
 - Ampliar la definición de los sistemas de pagos y de liquidación de valores para incorporar a entidades, proveedores, administradores tecnológicos, servicios e instrumentos de pagos, así como a otros actores que puedan surgir en el proceso de innovación de servicios digitales y mejorar el acceso a estos servicios.
 - Fortalecer las atribuciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) para regular medidas orientadas a ampliar el acceso a servicios digitales a la población no bancarizada, reducir costos y mejorar la interoperabilidad.
 - Facultar al BCRP para administrar y regular plataformas de pagos minoristas con el fin de garantizar la liquidación segura y la interoperabilidad de los pagos de bajo valor.
 - Decreto Legislativo 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, a fin de establecer los mecanismos de administración de cartera de créditos con garantía del Gobierno nacional de una empresa del sistema financiero que ha sido sometida a un proceso de intervención, disolución y liquidación por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- 2.5.3.** Fortalecer el Fondo AGROPERÚ, mejorando las condiciones de acceso a los servicios financieros agrarios; de acuerdo con:
- Modificación del artículo 2 del Decreto de Urgencia 027-2009 — Dictan medidas extraordinarias en beneficio de la actividad agraria— con el propósito de ampliar el alcance y finalidades del

Fondo AGROPERÚ. Esta modificación permitirá al Fondo AGROPERÚ destinar sus recursos de manera más amplia en lo siguiente:

- i. Otorgar financiamiento directo.
 - ii. Otorgar garantías.
 - iii. Proporcionar servicios de extensión agraria, los cuales formarán parte de la estructura del financiamiento obtenido por el pequeño productor agrario organizado y serán asumidos por este.
 - iv. Fomentar la adopción de seguros agrarios implementados por el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario (FOGASA). Los recursos del Fondo AGROPERÚ podrán ser usados también en gastos operativos para el cumplimiento de sus fines.
2. Modificación del numeral 3.1 del Decreto de Urgencia 027- 2009 — Dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria— que permite que la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), también pueda administrar los recursos del Fondo AGROPERÚ a través de fideicomisos, a fin de diversificar los operadores financieros para el cumplimiento de los fines del Fondo AGROPERÚ.

2.6. Equilibrio fiscal

- 2.6.1.** Establecer una reducción gradual del déficit fiscal del Sector Público No Financiero (SPNF) con límites anuales, considerando que el déficit fiscal de 2024 no debe ser mayor al déficit fiscal registrado en 2023, para el 2025 no debe ser mayor a 2,2% del PBI, hasta ubicarse en 1,0% del PBI en 2028 (regla fiscal de mediano plazo según el Decreto Legislativo 1276). En consistencia con dicha reducción del déficit fiscal, establecer que la deuda pública del SPNF se reduzca hasta retornar a su regla fiscal de mediano plazo (30% del PBI) como máximo en el año 2035 (regla fiscal de mediano plazo según el Decreto Legislativo 1276); y, establecer un crecimiento prudente del gasto público, el cual será menor a las reglas de crecimiento real del Gasto Corriente del Gobierno General, sin mantenimiento, establecido en el Decreto Legislativo 1276. Todo ello en línea con el apoyo a la reactivación de la economía nacional y con el retorno gradual al cumplimiento de las reglas fiscales de mediano plazo (determinadas en el Decreto Legislativo 1276).
- 2.6.2.** Modificar el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y el Decreto Legislativo 955, Descentralización Fiscal, con la finalidad de establecer medidas orientadas a la optimización del proceso de distribución de recursos determinados respecto únicamente del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), a fin de fortalecer la gestión fiscal subnacional.
- 2.6.3.** Modificar el Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, a fin de consolidar la integración intersistémica y extrasistémica de los procesos de la administración financiera del sector público a través de una gestión centralizada del Sistema Integrado de la Administración Financiera de los Recursos Públicos.
- 2.6.4.** Consolidar el marco normativo vigente para fortalecer la gestión fiscal de los recursos

humanos del sector público, así como regular sobre la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos destinados a los ingresos correspondientes de los recursos humanos del sector público, la planilla única del sector público, la incorporación del proceso de planificación de recursos humanos del sistema administrativo de gestión de los recursos humanos al ámbito de la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público; y otros aspectos relacionados con la gestión fiscal de los recursos humanos, en el marco de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal. Ello sin modificar las disposiciones sobre las materias contenidas en las leyes de presupuesto, de equilibrio financiero y de endeudamiento público vigentes.

- 2.6.5.** Actualizar el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, para: (i) dotar de autonomía a la gestión de riesgos fiscales; (ii) actualizar los aspectos operativos y reglas para la gestión de tesorería, la homogenización de conceptos relacionados con la constitución de fondos y/o fideicomisos; y, (iii) optimizar la gestión de la recuperación de las honras de aval, a través de la implementación de mecanismos para la recuperación de créditos u obligaciones impagas, honradas por el Gobierno nacional, en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y el Decreto Legislativo 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa “REACTIVA PERÚ” para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.

2.7. Tributaria

- 2.7.1.** Regular la tributación de los modelos de negocios basados en la economía digital, para lo cual se propone:
- a) Modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a fin de:
 - a.1. Establecer un mecanismo de recaudación del IGV por aquellas operaciones realizadas con proveedores o intermediarios de bienes y servicios no domiciliados en el marco de la economía digital y adaptar la regulación del impuesto, así como demás normativa tributaria, en lo que corresponda, lo que incluye principalmente modificar las reglas de responsabilidad del IGV, incluyendo las reglas de habitualidad y las reglas sobre el lugar de imposición en el país, conforme con el principio de destino, siguiendo entre otros criterios las recomendaciones establecidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE).
 - a.2. Incorporar dentro del ámbito de aplicación del ISC a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.
 - b) Modificar la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, a fin de:
 - b.1. Establecer que el titular de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia puede entregar bonificaciones de bienvenida o

similares, siempre que no se permita su cambio por dinero hasta el cumplimiento de una condición o vencimiento establecido por el titular, las cuales deben ser utilizadas para apostar en los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.

- b.2. Señalar que la información contable registrada en las plataformas para la determinación de la base imponible debe ser acorde a las normas contables oficializadas o aprobadas por el órgano competente del país del sujeto que explote las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia.
- b.3. Perfeccionar el mecanismo de recaudación del impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia.
- b.4. Establecer las reglas de tipo de cambio y de huso horario de las operaciones y obligaciones tributarias, respectivamente.
- b.5. Establecer, para el caso de personas jurídicas constituidas en el exterior, las reglas de imposición en el país.
- b.6. Regular aspectos vinculados a la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), al pago de la deuda tributaria, al cumplimiento de obligaciones formales y notificación de actos administrativos a través de medios electrónicos, tratándose de personas jurídicas constituidas en el exterior que exploten las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.

2.7.2. Perfeccionamiento del sistema tributario:

- a) Modificar el Decreto Legislativo 821, Nuevo Texto de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, para perfeccionar la regulación sobre el registro de compras teniendo en cuenta el uso de herramientas tecnológicas, así como adecuar las disposiciones contenidas en la Ley 29215 —Ley que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la administración tributaria respecto de la aplicación del crédito fiscal precisando y complementando la última modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo— en lo relacionado a la anotación de operaciones en el registro de compras; así como modificar el Código Tributario y demás normativa tributaria implicadas en las modificaciones antes indicadas, que permitan que la SUNAT desarrolle la propuesta de registro y declaración.
- b) Establecer la obligatoriedad de todas las entidades del Poder Ejecutivo a aplicar la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.
- c) Modificar el artículo 98 del Código Tributario referido a la composición del Tribunal Fiscal.
- d) Modificar la Ley del Impuesto a la Renta para:
 - d.1. Establecer la obligación de efectuar pagos a cuenta del impuesto a cargo de la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliada en el país, que perciba rentas de segunda categoría por las enajenaciones

indirectas referidas en el literal e) del artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta, no sujetas a retención; lo que incluye establecer reglas necesarias para su determinación.

- d.2. Perfeccionar las normas que regulan los acuerdos anticipados de precios, de conformidad al estándar mínimo de la acción 14 del proyecto BEPS (Base Erosion and Profit Shifting) de la OCDE.
 - d.3. Modificar la Ley del Impuesto a la Renta en lo referente a otros métodos de valoración para operaciones realizadas en el ámbito de aplicación de precios de transferencia con el fin de reflejar la realidad económica de la operación y garantizar el principio de reserva de ley, entre otros.
- e) Simplificar los requisitos para la inscripción en el RUC de las personas jurídicas no domiciliadas y los entes jurídicos constituidos en el extranjero que tengan la obligación de presentar la declaración del beneficiario final cuando cuenten con una sucursal, agencia u otro establecimiento permanente en el país, con fines de información.
 - f) Aprobar un fraccionamiento especial para deudas administradas por la SUNAT que constituyan ingresos del tesoro público exigibles hasta el 31 de diciembre de 2023, para incentivar el pago de las deudas mediante el otorgamiento de un bono de descuento en función del nivel de deuda y condicionado al cumplimiento del pago, sin incluir descuento sobre insoluto ni anticipo.

2.8. Política criminológica y penitenciaria

- 2.8.1. Modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, con la finalidad de optimizar el tipo penal de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios de contenido sexual, así como tipificar en la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, generados con tecnología digital, así como el chantaje sexual derivado de estos.
- 2.8.2. Unificar y sistematizar el marco legal sobre las obligaciones y sanciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones e internet en el contexto de la prohibición de comunicaciones ilegales desde el interior de establecimientos penitenciarios y centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación, salvaguardando los derechos de acceso a las telecomunicaciones e internet de las poblaciones aledañas.
- 2.8.3. Modificar la Ley 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, con la finalidad de optimizar su funcionamiento en relación con la gestión de las políticas públicas que buscan comprender, prevenir, controlar, reducir y sancionar la criminalidad.
- 2.8.4. Modificar el Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, a fin de dotar de mayor celeridad la conducción y toma de decisiones vinculadas a la gestión e implementación de la política criminológica y penitenciaria.
- 2.8.5. Modificar el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo 1348, a efectos de adoptar enfoques, mecanismos, medidas y recursos legales que optimicen la intervención y tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, además de

establecer medidas para asegurar la efectiva y progresiva implementación del código a nivel nacional.

2.9.6. Modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, con la finalidad de tipificar el delito de camcording o filmación no autorizada de películas dentro de salas de cine o análogos.

2.9. Desarrollo urbano, habilitación urbana y de suelos, acceso a viviendas y para la intervención estratégica en el ámbito de influencia del Terminal Portuario de Chancay

2.9.1. Modificar la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, para impulsar la planificación de las ciudades y los centros poblados implementando:

- a) En el ámbito urbano:
- a.1.) El fortalecimiento y la armonización de los instrumentos de gestión del suelo.
 - a.2.) Los instrumentos del financiamiento urbano como ejes del desarrollo sostenible de las ciudades, reduciendo y simplificando las cargas urbanísticas.
- b) En el ámbito rural:
- b.1.) El marco normativo y los instrumentos de planificación que aborden el desarrollo sostenible y eficiente de los centros rurales del país.
 - b.2.) El equipamiento, los servicios básicos, y una accesibilidad eficiente.

2.9.2. Autorizar que se establezcan disposiciones sobre la declaración de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en el ámbito de influencia del Terminal Portuario de Chancay, y establecer disposiciones especiales por su construcción y funcionamiento, con el objetivo de facilitar el desarrollo de proyectos priorizados en los instrumentos de planificación territorial y urbana, entre otros.

2.10. Seguridad y defensa nacional en el ámbito de inteligencia, contrainteligencia y seguridad digital

2.10.1. Establecer el marco normativo para la creación e implementación del Sistema Integrado de Evaluación del Riesgo Migratorio como mecanismo de cooperación y coordinación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Superintendencia Nacional de Migraciones y los organismos nacionales de inteligencia, contrainteligencia y seguridad del Estado para el intercambio de información sobre flujos migratorios irregulares, redes de tráfico ilícito de migrantes y demás riesgos, con la finalidad de fortalecer la evaluación del riesgo migratorio y contribuir a la seguridad y defensa nacional.

2.10.2. Crear la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA), como entidad pública adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de la gestión, coordinación, asesoramiento, planeamiento y articulación de los componentes del Sistema de Defensa Nacional (SIDENA) en todo el territorio nacional con autonomía administrativa, técnica, funcional, financiera y económica, a fin de fortalecer el sistema en todos los campos de la defensa nacional para garantizar la seguridad nacional.

2.10.3. Modificar el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Decreto Legislativo 1137, Ley del Ejército del Perú; y el Decreto Legislativo 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, con el objeto de incluir en cada una la competencia en ciberdefensa, así como precisar la ubicación del órgano de línea en la estructura organizacional de cada institución militar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Las medidas que se emitan en el marco de lo dispuesto en la presente ley no afectan la autonomía de gobiernos regionales y gobiernos locales ni competencias de los organismos constitucionalmente autónomos que reconoce la Constitución Política del Perú. Tampoco vulneran derechos fundamentales ni procesos judiciales o administrativos en trámite. La inobservancia de lo dispuesto en la presente disposición genera responsabilidad política y/o funcional, según corresponda.

SEGUNDA. Todas las habilitaciones y modificaciones presupuestarias que requieran las materias delegadas se tramitan conforme a la ley de presupuesto, observando en todos los casos, bajo responsabilidad, lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 80 de la Constitución Política del Perú. Las medidas cuya implementación requiere de recursos económicos, se ejecutan con cargo al presupuesto aprobado para cada sector.

TERCERA. Las materias delegadas no se encuentran exentas del Sistema Nacional de Control conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política del Perú.

CUARTA. Es deber del titular de cada sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la presente ley, de acuerdo con el siguiente detalle:

Sector ministerial	Materias por informar
Presidencia del Consejo de Ministros	2.1.34, 2.1.35, 2.2.7, 2.8.6
Ministerio de Economía y Finanzas	2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.3.1, 2.3.2, 2.5.1, 2.5.2, 2.6.1, 2.6.2, 2.6.3, 2.6.4, 2.6.5, 2.7.1, 2.7.2
Ministerio de Energía y Minas	2.1.10, 2.1.11, 2.1.12, 2.1.13, 2.1.14
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	2.1.32, 2.5.3
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	2.1.9, 2.4.1, 2.8.2, 2.8.3, 2.8.4, 2.8.5
Ministerio de Relaciones Exteriores	2.1.6, 2.1.7, 2.1.8, 2.10.1
Ministerio de Defensa	2.2.5, 2.10.2, 2.10.3
Ministerio de Educación	2.1.29, 2.1.30, 2.1.31
Ministerio de Salud	2.1.15
Ministerio de la Producción	2.1.26, 2.1.27, 2.1.28
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	2.1.21, 2.1.22
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	2.1.23, 2.1.24, 2.1.25, 2.9.1, 2.9.2
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	2.8.1
Ministerio de Cultura	2.1.16, 2.1.17, 2.1.18, 2.1.19, 2.1.20
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	2.1.33, 2.2.6



Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2303674-3

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN N° 25-2023-2024-P-CR

Lima, 3 de julio de 2024

Visto el Oficio N° 001371-2024-CG/GRECE de la Gerencia de Recursos Estratégicos de la Contraloría General de la República y el Informe N° 0326-2024-OPPM-OM-CR de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Congreso de la República, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, relacionada a una transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 del Pliego 028 – Congreso de la República, para la auditoría externa correspondiente al ejercicio 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establecen las normas fundamentales que rigen el proceso presupuestario, así como los criterios técnicos y los mecanismos operativos que optimizan la gestión administrativa y financiera del Estado, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; mediante Resolución N° 013-2023-2024-P-CR se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y de Egresos para el Año Fiscal 2024 del Pliego 028 - Congreso de la República, por la suma de S/ 1,084'148,245.00 (UN MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) por toda fuente de financiamiento, desagregado en S/ 1,084'105,106.00 (UN MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO SEIS Y 00/100 SOLES) por la fuente Recursos Ordinarios y S/ 43,139.00 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) por la fuente Donaciones y Transferencias;

Que, el Presupuesto Institucional aprobado, conforme a la resolución señalada en el considerando precedente, se modificó por la Resolución N° 014-

2023-2024-P-CR, que aprobó el desagregado de una Transferencia de Partidas autorizada mediante Decreto Supremo N° 002-2024-EF, para el reajuste de pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, y la Resolución N° 20-2023-2024-P-CR, que aprueba la desagregación de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 044-2024-EF que autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con la que el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) asciende a S/ 1,134'768,774.00 (UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por toda fuente de financiamiento, desagregado en 1,134'725,635.00 (UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios y S/ 43,139.00 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) por la fuente Donaciones y Transferencias;

Que, mediante el artículo 20 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, publicada el 28 de marzo de 2018 en el diario oficial El Peruano, se establece que las Sociedades de Auditoría son contratadas por la Contraloría General de la República. Asimismo, se señala que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las Sociedades de Auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la Oficina de Administración y del jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la citada Ley, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano; requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, publicada el 04 de noviembre de 2021 en el diario oficial El Peruano, la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República, para la contratación y pago de las Sociedades de Auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo, el mismo que en Anexo 1 de dicha Resolución consigna entre otros para el Pliego 028 – Congreso de la República, el importe de S/ 114,790.00 (CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES) por retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas por período a auditar;

Que, con Oficio N° 001371-2024-CG/GRECE del 18 de junio de 2024, la Contraloría General de la República nos comunica que, según lo dispuesto en la Directiva N° 005-2022-CG/GAD, Gestión de Sociedades de Auditoría para la Ejecución de Auditorías Financieras Gubernamentales aprobado con Resolución de Contraloría N° 035-2022-CG y conforme a lo establecido en la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, realizó el Concurso Público de Méritos N° 01-2024 designando a la Sociedad de Auditoría VIGO & ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FONSECA, CAMARGO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA, para efectuar la auditoría financiera gubernamental de los periodos 2023 y 2024, razón por lo que requiere que este Pliego 028 - Congreso de la República, realice la transferencia correspondiente, a más tardar el 28 de junio del año en curso. Asimismo, su representada podrá efectuar la transferencia del 50% de retribución económica y remitir una certificación



Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por ADRIANZEN
OLAYA Gustavo Lino FAU
2016899926 hard
Cargo: Presidente Del Consejo De
Ministros
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.12.2024 21:56:35 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Lima, 12 de Diciembre del 2024

OFICIO N° D001750-2024-PCM-DPCM

Señor Congresista

FERNANDO ROSPIGLIOSI CAPURRO

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

Congreso de la República

Presente.

Asunto : Informe sobre implementación del Decreto Legislativo N° 1649.

Referencia : Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, a la vez, con ocasión a la norma de la referencia, dar cumplimiento al deber de informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República respecto a los avances del estado de implementación de las medias legislativas.

Al respecto, cumpla con remitir el Oficio N.° 000382-2024-PRE/INDECOPI suscrito por el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, conteniendo el Informe N.° 00123-2024-DDA/INDECOPI emitido por la Dirección de Derecho de Autor, el cual detalla el estado de implementación del Decreto Legislativo N.° 1649, Decreto Legislativo que modifica el artículo 217 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, a fin de complementar disposiciones relacionadas con la reproducción no autorizada de las obras audiovisuales dentro las salas de cine o análogos, el cual fue promovido por INDECOPI.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2024-0090612»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0124 5927 9822 5254





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ



Firmado digitalmente por
VILLANUEVA ESLAVA Alberto FAU
20133840533 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.12.2024 15:09:09 -05:00

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 11 de Diciembre del 2024

OFICIO N° 000382-2024-PRE/INDECOPÍ

Señora
Milagritos Pastor Paredes
Secretaria de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente. -

Asunto: Cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria Final de
la Ley N° 32089

Referencia: Comunicación electrónica de fecha 5 de diciembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente; y a su vez en atención a la comunicación electrónica de fecha 5 de diciembre de 2024, mediante el cual solicita al Indecopi, emitir informe sobre el cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley No 32089, en relación al Decreto Legislativo N° 1649, Decreto Legislativo que modifica el artículo 217 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, a fin de complementar disposiciones relacionadas con la reproducción de las obras audiovisuales dentro de las salas de cine o análogos.

Al respecto, a fin de cumplir con lo solicitado, remito adjunto el Informe N° 00123-2024-DDA/INDECOPÍ emitido por la Dirección de Derecho de Autor.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado Digitalmente por:
ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA
Presidente Ejecutivo

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **SNWPERA**



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 11 de Diciembre del 2024

INFORME N° 000123-2024-DDA/INDECOPI

A : **ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA**
Presidente Ejecutivo

DE : **FAUSTO ALFONSO MARTIN VIENRICH ENRIQUEZ**
Director de la Dirección de Derecho de Autor

ASUNTO : Cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria Final de
la Ley No 32089

I. ANTECEDENTES

Mediante comunicación electrónica del día 05 de diciembre del año en curso se ha solicitado la emisión del informe respectivo en cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley No 32089, en relación al Decreto Legislativo No 1649, Decreto Legislativo que modifica el artículo 217 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo No 635, a fin de complementar disposiciones relacionadas con la reproducción de las obras audiovisuales dentro de las salas de cine o análogos.

II. ANALISIS

De conformidad, con la Cuarta Disposición Complementaria final de la Ley No 32089 – Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación, y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, es deber del titular de cada sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la presente ley.

En el ámbito de las facultades delegadas en el Poder Ejecutivo, mediante Ley No 32089, para legislar en determinadas materias, con fecha 13 de setiembre del 2024 se ha publicado el Decreto Legislativo No 1649, Decreto Legislativo que modifica el artículo 217 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo No 635, a fin de complementar disposiciones relacionadas con la reproducción de las obras audiovisuales dentro de las salas de cine o análogos.

A través de la referida norma se ha modificado el artículo 217 del Código Penal, introduciendo un tipo base que sanciona la simple filmación o grabación de una película en cines, sin necesidad de probar fines comerciales o ventaja económica del referido ilícito, dotándose así a las autoridades competentes de una herramienta más eficiente para sancionar adecuadamente las vulneraciones al derecho de autor, incluyendo las que afectan al sector audiovisual, con ocasión de la exhibición de obras en las salas de cine o análogos.

De igual manera, la mencionada norma tendrá un impacto positivo en los consumidores, la industria cinematográfica, salas de cine y servicios de *streaming*, entre otros.

- Para el **consumidor**, en virtud a la menor disponibilidad de fuentes de acceso indebido, a nivel del consumidor final, a las producciones cinematográficas.
- Para la **industria cinematográfica**, se propugnaría un escenario más favorable (existirían mayores incentivos) para el desarrollo o producción de obras cinematográficas lo que a su vez favorecería a las industrias conexas a esta actividad.
- Respecto de las **salas de cine y los servicios de *streaming***, generar una reducción de la cantidad de grabaciones no autorizadas de películas y por ende una menor disponibilidad de fuentes de acceso indebido a las mismas; lo que finalmente terminaría por incrementar tanto la demanda de salas de cine en el Perú, como la de los productos y servicios de empresas formales que ofrecen acceso en línea.

Finalmente, tal como se señaló en su oportunidad, el Decreto Legislativo No 1649, Decreto Legislativo que modifica el artículo 217 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo No 635, a fin de complementar disposiciones relacionadas con la reproducción de las obras audiovisuales dentro de las salas de cine o análogos, no generará medidas legales a implementar

III. CONCLUSION

En el ámbito de las facultades delegadas en el Poder Ejecutivo, para legislar en determinadas materias, se publicó con fecha 13 de setiembre del 2024, el Decreto Legislativo No 1649, Decreto Legislativo que modifica el artículo 217 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo No 635, a fin de complementar disposiciones relacionadas con la reproducción de las obras audiovisuales dentro de las salas de cine o análogos, no generará medidas legales a implementar.

Atentamente,

FAUSTO ALFONSO MARTIN VIENRICH ENRIQUEZ
Director de la Dirección de Derecho de Autor



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por ADRIANZEN
OLAYA Gustavo Lino FAU
2016899926 hard
Cargo: Presidente Del Consejo De
Ministros
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.12.2024 18:47:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Lima, 16 de Diciembre del 2024

OFICIO N° D001761-2024-PCM-DPCM

Señor Congresista

FERNANDO ROSPIGLIOSI CAPURRO

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Informe sobre implementación del Decreto Legislativo N.º 1659.

Referencia : Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32089.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, a la vez, con ocasión a la norma de la referencia, dar cumplimiento al deber de informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República respecto a los avances del estado de implementación de las medidas legislativas.

Al respecto, se cumple con remitir el Oficio N.º D00001964-2024-ANIN/JEF de la Jefatura de la Autoridad Nacional de Infraestructura, conteniendo el Informe N.º D00000737-2024-ANIN/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la ANIN, el cual detalla el estado de implementación del Decreto Legislativo N.º 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, el cual fue promovido por ANIN.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2024-0091683»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>
Código de Verificación: 0124 9314 8529 8309





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 16 de diciembre del 2024

OFICIO N° D00001964-2024-ANIN/JEF

Señora:

DALIA SUÁREZ SALAZAR

Secretaria General

Presidencia del Consejo de Ministros

Presente. -

Asunto : Avance de la implementación del DL N° 1659

Referencia : Informe N° D00000737-2024-ANIN/OAJ

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la Ley N° 32089, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional; la cual establece en su cuarta disposición complementaria final que es deber del titular de cada sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la presente ley.

Al respecto, en el marco de la referida norma, se publicó el 20 de setiembre de 2024, el Decreto Legislativo N° 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay.

En ese sentido, remito el documento de la referencia el cual detalla los avances de la implementación del Decreto Legislativo N° 1659.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por YAIPEN ARESTEGUI Hernan FAU
20611816953 hard
Entidad: ANIN
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/12/16 10:14:30-0500

HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI

Jefe

AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgddigital.anin.gov.pe/validar-documento>, ingresando los datos que se requieran CLAVE: CN874490”.



BICENTENARIO
PERÚ
2024

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional de
InfraestructuraOficina de Asesoría
Jurídica*"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***INFORME N° D0000737-2024-ANIN/OAJ**

PARA : **HERNAN YAIPEN ARESTEGUI**
JEFE
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DE : **CLAUDIA LILIANA DÁVILA MOSCOSO**
JEFA
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

ASUNTO : Avance de la implementación del D. Leg. N° 1659, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089

REF. : a) Proveído N° D00006554-2024-ANIN/JEF
b) Memorando Múltiple N° D00000078-2024-ANIN/JEF
c) Informe N° D00000069-2024-ANIN/JEF-UFHPC
d) Informe N° D00000034-2024-ANIN/JEF-UFPEI-FBC
(HT 24045-2024-I)

FECHA : Lima, 13 de diciembre de 2024

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a) mediante el cual, su Despacho remite los Informes de la referencia c) y d), a fin de que esta Oficina consolide la información remitida por las Unidades Funcionales del Hub Portuario Chancay y de Evaluación y Priorización de Intervenciones del PIRCC, sobre **el Avance de la implementación del Decreto Legislativo N° 1659.**

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante correo electrónico de fecha 5 de diciembre del 2024, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), remitir a la PCM, mediante oficio, el informe correspondiente sobre los Decretos Legislativos N° 1682, 1659 y 1649, respectivamente, dentro de los dos días antes de vencer el plazo establecido para dicho fin (31, 19 y 12 de diciembre, respectivamente).
- 1.2. Por Memorando Múltiple N° D00000078-2024-ANIN/JEF, la Jefatura de la ANIN solicita a las Unidades Funcionales del Hub Portuario Chancay y de Evaluación y Priorización de Intervenciones del PIRCC, presentar los avances de la implementación del Decreto Legislativo N° 1659.
- 1.3. Mediante el Informe N° D00000069-2024-ANIN/JEF-UFHPC, la Unidad Funcional del HUB Portuario Chancay remite información sobre los avances de la implementación del Decreto Legislativo N° 1659.
- 1.4. Con el Informe N° D00000034-2024-ANIN/JEF-UFPEI-FBC, el Coordinador de Proyectos –

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: (consignar dirección web), ingresando los datos que se requieran".

BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de
Infraestructura

Oficina de Asesoría
Jurídica

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Drenaje Pluvial y Soluciones Integrales Unidad Funcional de Evaluación y Priorización de Intervenciones del PIRCC, informa sobre el registro y priorización de intervenciones comprendidas en el plan integral de reconstrucción con cambios (PIRCC) en el marco del Decreto Legislativo N° 1659

- 1.5. A través del Proveído N° D00006554-2024-ANIN/JEF, La Jefatura de ANIN remite la información remitida por las Unidades Funcionales del Hub Portuario Chancay y de Evaluación y Priorización de Intervenciones del PIRCC, sobre **el Avance de la implementación del Decreto Legislativo N° 1659**, a fin de que esta Oficina consolide dicha información

II. BASE NORMATIVA:

- 2.1. Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).
- 2.2. Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.
- 2.3. Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay.
- 2.5. Decreto Supremo N° 123-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- 2.6. Resolución Jefatural N° 001-2023-ANIN-JEFATURA, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN.
- 2.7. Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN.

III. ANÁLISIS:

Cuestión Previa

- 3.1. Como cuestión previa, resulta importante señalar que: *“En el año 2016, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), suscribieron contrato con Terminales Portuarios Chancay S.A., ahora denominado Cosco Shipping Ports Chancay Perú S.A., con el objetivo de desarrollar el proyecto denominado "Terminal Portuario Multipropósito de Chancay (TPMCH)" que comprende el diseño, construcción y gestión de un complejo portuario y logístico.*

El proyecto TPMCH, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, propone la construcción de un complejo portuario logístico para carga general, a granel, rodante y contenedores, con alcance en zonas terrestres y acuáticas de Chancay. Este mega puerto posee diversos componentes de infraestructura y equipamiento que proporcionan una plataforma de operaciones eficiente y moderna. Su posición como punto estratégico para el comercio internacional lo convierte en el principal centro de logística o

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: (consignar dirección web), ingresando los datos que se requieran”.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de
Infraestructura

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"hub" de comercio en la región. Al respecto, el TPMCH tiene como proyección comenzar operaciones en el segundo semestre del 2024."¹

Con la dación del Decreto Legislativo N° 1659, se le encargó a la ANIN la identificación, formulación y ejecución de las **inversiones e intervenciones públicas ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, para la generación de una Cartera de Inversiones Estratégicas, CIET**; es decir, con dicha norma se le faculta a la ANIN, para que en adición a sus funciones establecidas en la Ley N° 31841 y su Reglamento, identifique inversiones e intervenciones prioritarias y urgentes, lo que conllevará a la ejecución de obras para impulsar el desarrollo económico del país.

Además, mediante el Decreto Legislativo N° 1689, se declaró de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en las zonas de influencia del **Terminal Portuario Multipropósito de Chancay (TPMCH)**; por tanto, el Poder Ejecutivo le otorga relevancia a las intervenciones que se efectúen en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay.

Sobre el particular, conforme la Resolución de Gerencia General N° 00026-2024-ANIN/GG y la Resolución de Gerencia General N° 00024-2024-ANIN/GG, corresponde a las Unidades Funcionales del Hub Portuario Chancay y de Evaluación y Priorización de Intervenciones del PIRCC informar sobre el **Avance de la implementación del Decreto Legislativo N° 1659**, solicitado por la Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).

- 3.2. Ahora bien, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del artículo 24 del Texto Integrado del ROF de la ANIN esta Oficina informa lo siguiente:

De la información remitida por la Unidad Funcional del HUB Portuario Chancay

- 3.3. Con fecha 26 de setiembre del 2024, con Resolución de Gerencia General N° 00026-2024-ANIN/GG, se crea la Unidad Funcional del Hub Portuario Chancay (UFHPC), dependiente de la Jefatura de la ANIN.
- 3.4. El artículo 2 de la citada Resolución señala que la Unidad Funcional del Hub Portuario Chancay (UFHPC), tiene por función, entre otras, informar a la Jefatura de la Autoridad Nacional de Infraestructura, **el avance en la identificación, formulación y ejecución de las inversiones públicas e intervenciones de la Cartera de Inversiones Estratégicas Territoriales (CIET)**.
- 3.5. Estando a lo expuesto, atendiendo a la información solicitada por PCM, y de acuerdo a las funciones previstas en la Resolución de Gerencia General N° 00026-2024-ANIN/GG, corresponde a dicha unidad funcional informar sobre los Avances de la implementación del Decreto Legislativo N° 1659.
- 3.6. En efecto, mediante Informe N° D00000069-2024-ANIN/JEF-UFHPC, la Unidad Funcional del Hub Portuario Chancay, señala principalmente lo siguiente:

¹ Información extraída de la Exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1659.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: (consignar dirección web), ingresando los datos que se requieran".



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de
Infraestructura

Oficina de Asesoría
Jurídica

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“(…)

2.3.2 Identificación de consolidado preliminar de inversiones públicas

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1659, que le encarga a la ANIN liderar la coordinación y articulación intersectorial e intergubernamental en torno a la identificación de las inversiones públicas ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay y determinar las zonas de influencia, se efectúa una primera consolidación de inversiones públicas que arroja preliminarmente un total de 974 inversiones ubicadas en las zonas de influencia, de competencia de los tres niveles de gobierno.

Sobre este primer consolidado preliminar, en un ejercicio de gabinete, en el que se toma como base la información de los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), se procede a verificar que las 974 inversiones cumplan con las condiciones mínimas que el Decreto Legislativo N° 1659 establece². Como resultado de ello, se obtiene un listado preliminar de 76 inversiones públicas a cargo de los tres niveles de gobierno. Tal listado preliminar es expuesto por la Jefatura de la ANIN a la Comisión Especial Multipartidaria de Impulso y Seguimiento del Proyecto Terminal Multipropósito de Chancay del Congreso de la República, como parte de la presentación que realizó en su sesión del 14 de octubre del 2024, atendiendo la invitación que le formulara de dicha comisión.

Dicho primer consolidado preliminar la UFHPC lo sustenta mediante Informe N° D000052-2024-ANIN/JEF-UFHPC, del 16 de octubre del 2024.

2.3.3 Relacionamiento con entidades titulares de inversiones públicas de los tres niveles de gobierno.

El listado preliminar de 76 inversiones públicas permite a la ANIN seleccionar aquellas municipalidades distritales y provinciales, además del Gobierno Regional de Lima, con las cuales prioritariamente entablar reuniones bilaterales que coadyuven a consensuar la posible suscripción de convenios de delegación en favor de la ANIN para la formulación/ejecución de inversiones públicas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1659. Así, se seleccionan al Gobierno Regional de Lima, a las Municipalidades Provinciales de Barranca, Huaura y Huaral; y, a las Municipalidades Distritales de Chancay y Aucallama, como entidades titulares de 51 de las 76 inversiones del consolidado preliminar.

Con tales entidades, además de que con diferentes ministerios, desde la segunda quincena de octubre y durante el mes de noviembre, la ANIN/UFHPC entabla diversas coordinaciones y reuniones de alto nivel, como de carácter técnico.

2.3.4 Aprobación de criterios de priorización

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 16595, con Resolución Jefatural N° 129-2024-ANIN/JEF, del 22 de noviembre del 2024, la ANIN aprueba los “Criterios de

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: (consignar dirección web), ingresando los datos que se requieran”.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Oficina de Asesoría Jurídica

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Priorización de las inversiones públicas e intervenciones para su inclusión en la Cartera de Inversiones Estratégicas Territoriales (CIET) a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura, en el marco del Decreto Legislativo N° 1659”, así como determina las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, subdividiéndolas en zonas de influencia directa y zonas de influencia indirecta (se adjunta Resolución Jefatural N° 129-2024-ANIN/JEF).

2.3.5 Consolidado de inversiones públicas actualizado

El trabajo de gabinete realizado por la ANIN/UFHPC, concordado con las coordinaciones y validaciones realizadas en campo, vía el relacionamiento con entidades de los tres niveles de gobierno, permite arrojar un consolidado actualizado de 112 inversiones públicas ubicadas en las zonas de influencia directa del Hub Portuario de Chancay, en funciones prioritarias tales como transporte, saneamiento, agricultura, defensa, educación e interior, de competencia de los tres niveles de gobierno. A través de este consolidado actualizado, se cuenta con una relación de inversiones pública donde cada una es potencialmente “apta” para integrar la CIET por cumplir las condiciones que dispone el Decreto Legislativo N° 1659.

Tabla 1. Pliegos a cargo de 112 inversiones públicas que conforman el consolidado actualizado

Función Unidad Ejecutora y nivel de Gobierno	Transporte	Saneamiento	Educación	Agropecuaria	Salud	Orden público y seguridad	Turismo	Orden público y seguridad	Ambiente	Total
Gobierno Local	26	19	12	4	2	4	2			69
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMBAR	1			1						2
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA	5	1	1	1						8
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY	8	7	9		1	3	2			30

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: (consignar dirección web), ingresando los datos que se requieran”.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional de
InfraestructuraOficina de Asesoría
Jurídica*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Función Unidad Ejecutora y nivel de Gobierno	Transporte	Saneamiento	Educación	Agropecuario	Salud	Orden público y seguridad	Turismo	Orden público y seguridad	Ambiente	Total
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEGUETA		1								1
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA	3	5		1		1				10
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL	3	3	1	1	1					9
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA	1	2	1							4
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	5									5
Gobierno Regional	10		8	5	4				1	28
GOBIERNO REGIONAL LIMA	10		8	5	4				1	28
Gobierno Nacional	6	3			2	1	1	2		15
AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA – PROINVERSION		1								1
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO – MINCETUR							1			1
MINISTERIO DE DEFENSA – MINDEF								2		2
MINISTERIO DE SALUD					2					2
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC	6									6
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO		2								2
MINISTERIO DEL INTERIOR						1				1
Total	42	22	20	9	8	5	3	2	1	112

2.3.6 Financiamiento

Uno de los aspectos que la ANIN alertó desde la primera consolidación preliminar realizada, es que las diversas inversiones públicas que podrían ser delegadas a la ANIN para su formulación/ejecución, en el marco del Decreto Legislativo N° 1659, no contaban con presupuesto para su financiamiento. Así, ni la ANIN en su presupuesto institucional, ni los pliegos titulares, han previsto los recursos necesarios para su financiamiento sostenible. Dicha situación aplica al consolidado actualizado de 112 inversiones.

En tal escenario, resultaba crucial la acción del Poder Legislativo para garantizar en el año 2025 dicho financiamiento a través de la inclusión de un artículo en la Ley de Presupuesto Público del Sector Público 2025 que así lo permita. Es así que, con fecha 30 de noviembre, el Pleno del Congreso de la República aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2025, en la cual se autoriza a la ANIN a financiar, hasta por la suma de S/265 millones de soles, inversiones identificadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub portuario de Chancay de las entidades de los tres niveles de gobierno con cargo de su presupuesto institucional (centésima quincuagésima séptima disposición complementaria final)6. Tal habilitación va a permitir a la ANIN financiar 37 inversiones públicas priorizadas que conforman el consolidado actualizado.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: (consignar dirección web), ingresando los datos que se requieran”.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de
Infraestructura

Oficina de Asesoría
Jurídica

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.3.7 Gestión para la suscripción de primeros convenios de delegación

A la fecha, al haberse identificado inversiones públicas “aptas” para integrar la CIET; contar con financiamiento habilitado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2025; y, habiendo determinadas municipalidades mostrado su voluntad para delegar a la ANIN la formulación/ejecución de algunas de sus inversiones, desde la ANIN se espera prontamente gestionar la suscripción de los primeros convenios de delegación con autoridades del nivel local, lo cual permitirá dar inicio al trámite formal para la aprobación de la (primera) CIET, mediante Resolución Ministerial de la PCM, en el marco del Decreto Legislativo N° 1659.”

De la información remitida por la Unidad Funcional de Evaluación y Priorización de Intervenciones del PIRCC (UFEPI)

- 3.7. El Mediante Resolución de Gerencia General N° 00024-2024-ANIN/GG, de fecha 23 de setiembre de 2024, se creó la Unidad Funcional de Evaluación y Priorización de Intervenciones del PIRCC (UFEPI), en la Jefatura de la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- 3.8. Según el artículo 2 de la citada Resolución, dicha Unidad Funcional tiene por función, entre otras, informar a la Jefatura de la Autoridad Nacional de Infraestructura, respecto al avance de la implementación de lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1659.
- 3.9. En virtud de dichas competencias, mediante **Informe N° D0000034-2024-ANIN/JEF-UFEPI-FBC** la referida Unidad Funcional informa principalmente lo siguiente:

“(…)

Sobre el registro del estado situacional al 23 de octubre del 2024

3.1. Conforme la Resolución Jefatural N° 108-2024-ANIN-JEFATURA, se dispuso de un plazo de 30 días calendario, para que las entidades realicen el registro del estado situacional de las intervenciones que requieren financiamiento para su culminación, en ese aspecto se muestra la lista de entidades y el número de intervenciones que han cumplido con registrar su estado situacional, conforme lo estableció el Decreto Legislativo N°1659, según el numeral 4.2 del artículo 4 que estableció “(…), Para tal efecto, la ANIN aprueba el mecanismo para evidenciar el estado situacional de las referidas intervenciones. (…)”, en el Aplicativo PRES, creado por ANIN, como parte de los mecanismos.

3.2. Se debe indicar que el registro del estado situacional se efectuó desde el 24 de setiembre al 23 de octubre del 2024, donde se describen las entidades que cuentan con dicho registro y número de intervenciones según el Cuadro 1.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: (consignar dirección web), ingresando los datos que se requieran”.



BICENTENARIO
PERÚ
2024

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional de
InfraestructuraOficina de Asesoría
Jurídica*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Cuadro 1. Entidades que registraron el estado situacional de sus intervenciones en el AplicativoPRES

REGION	INTERVENCIONES REGISTRADAS
ANCASH	31
AREQUIPA	6
AYACUCHO	3
CAJAMARCA	11
CUSCO	1
HUANCAVELICA	11
ICA	6
JUNIN	1
LA LIBERTAD	68
LAMBAYEQUE	44
LIMA	38
PASCO	2
PIURA	173
TUMBES	16
Total general	411

3.3. Conforme el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, Decreto Supremo se aprueba el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) al que se refiere la Ley N°30556 (relación de intervenciones a nivel nacional) se precisa que las regiones de Puno, San Martín, Pasco, Apurímac y Cusco, no están dentro del alcance de dicho dispositivo, por lo tanto, se muestra el Cuadro 2, con la relación de entidades que cuentan con intervenciones del PIRCC

Cuadro 2. Entidades que solicitaron acreditación en el PRES

REGIONES	ENTIDADES
ANCASH	32
APURIMAC	1
AREQUIPA	6
AYACUCHO	6
CAJAMARCA	21
CUSCO	1
HUANCAVELICA	14
ICA	4
JUNIN	1
LA LIBERTAD	31
LAMBAYEQUE	24
LIMA	31
PASCO	2
PIURA	47
PUNO	1
SAN MARTIN	1
TUMBES	11
Total general	234

En el anexo 01, se muestra la relación de entidades que cumplieron con su registro en la Plataforma de Registro de Estado Situacional de las Intervenciones.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: (consignar dirección web), ingresando los datos que se requieran”.



3.4. De igual en la Plataforma de Registro de Estado Situacional de las Intervenciones se puede identificar a las Entidades que registraron el estado situacional de las Intervenciones aprobadas dentro del Plan Integral de Reconstrucción con cambios (PIRCC), que es parte de la solicitud de financiamiento, según la Imagen 1, Iniciaron su registro 411 intervenciones; estas se describen en el cuadro 3,

Imagen 1: Imagen de plataforma PRES

Seguimiento

Código único de la IRI:

Nombre de la intervención:

Departamento:

Provincia:

Distrito:

Estado:

Especialista:

Buscar Limpiar Exportar Histórico

411
Intervenciones

Cuadro 3. Resumen de Entidades que registraron el estado situacional de sus intervenciones en el Aplicativo PRES

REGIONES	TOTAL
ANCASH	31
AREQUIPA	6
AYACUCHO	3
CAJAMARCA	11
CUSCO	1
HUANCAVELICA	11
ICA	6
JUNIN	1
LA LIBERTAD	68
LAMBAYEQUE	44
LIMA	38
PASCO	2
PIURA	173
TUMBES	16
Total general	411

En el Anexo 2, se presenta la relación de intervenciones registradas en el aplicativo según la región.

3.5. Conforme el Decreto Supremo N°091-2017-PCM, Decreto Supremo se aprueba el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) al que se refiere la Ley N°30556, donde se establecen las regiones que son declaradas en emergencia, considerando este aspecto se han excluido del proceso de verificación las siguientes entidades según el cuadro 4

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: (consignar dirección web), ingresando los datos que se requieran”.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional de
InfraestructuraOficina de Asesoría
Jurídica*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”***Cuadro 4. Regiones que no están comprendidas en el PIRCC**

Departamento	Entidades	Intervenciones	Proceso Completo	Proceso Incompleto
Cusco	1	1	1	0
Pasco	1	2	0	2
Totales	2	3	1	2

Sobre el proceso de Revisión del Registro de intervenciones

3.6. En ese sentido corresponde mencionar que las intervenciones a revisar serán las que cuenten con la declaración jurada completa, conforme de muestra en el Cuadro 5.

Cuadro 5. Intervenciones con registro de Declaración Jurada (proceso completo)

REGIONES	INTERVENCIONES SIN DECLARACION JURADA	INTERVENCIONES CON DECLARACION JURADA COMPLETA	TOTAL
ANCASH	2	29	31
AREQUIPA		6	6
AYACUCHO		3	3
CAJAMARCA	1	10	11
CUSCO		1	1
HUANCAVELICA	3	8	11
ICA		6	6
JUNIN		1	1
LA LIBERTAD	7	61	68
LAMBAYEQUE	3	41	44
LIMA	8	30	38
PASCO	2		2
PIURA	6	167	173
TUMBES		16	16
Total general	32	379	411

Las intervenciones que no han culminado el proceso de registro de la información de la solicitud de financiamiento, deberán solicitar mediante carta la habilitación del sistema para que se les permita culminar, a fin de que se proceda a realizar la revisión correspondiente.

3.7. Además, es necesario hacer un desagregado de las intervenciones registradas considerando el aspecto de intervenciones en ejecución e intervenciones culminadas, donde se debe indicar que un total de 162 intervenciones están en ejecución física y 249 son intervenciones culminadas, además se indica en el cuadro 6, la cantidad de intervenciones con declaración jurada y sin declaración jurada

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: (consignar dirección web), ingresando los datos que se requieran”.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional de
InfraestructuraOficina de Asesoría
Jurídica*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”***Cuadro 6. Intervenciones según su estado situacional**

REGION	EN EJECUCIÓN DE OBRA	OBRA CULMINADA	TOTAL REGISTRADAS EN APLICATIVO
ANCASH	13	18	31
AREQUIPA	6		6
AYACUCHO	1	2	3
CAJAMARCA	4	7	11
CUSCO	1		1
HUANCAVELICA	6	5	11
ICA	4	2	6
JUNIN		1	1
LA LIBERTAD	34	34	68
LAMBAYEQUE	13	31	44
LIMA	22	16	38
PASCO	2		2
PIURA	53	120	173
TUMBES	3	13	16
Total general	162	249	411

3.8. En lo que se refiere a la situación actual de los procesos de revisión y evaluación, se puede indicar que se han admitido 229 intervenciones, de las 411, lo que equivale al 55.71% de las intervenciones registradas en la plataforma PRES, en el cuadro 7 se presenta el resumen.

Cuadro 7. Intervenciones según proceso de evaluación y revisión

REGION	SIN REGISTRO	ADMITIDO	EVALUACIÓN	NO CUMPLE D.L. N° 1659	OBSERVADO	NO LEVANTARON OBSERVACIONES	Total general
ANCASH	2	10		8	2	9	31
AREQUIPA		4		1		1	6
AYACUCHO		3					3
CAJAMARCA	1	6			1	3	11
CUSCO				1			1
HUANCAVELICA	3	1		5		2	11
ICA		1		3		2	6
JUNIN		1					1
LA LIBERTAD	7	28	1	10	2	20	68
LAMBAYEQUE	3	18		6	3	14	44
LIMA	8	20		4	1	5	38
PASCO	2						2
PIURA	6	125	1	11	9	21	173
TUMBES		12		1	1	2	16
Total general	32	229	2	50	19	79	411

Sobre los costos registrados para el financiamiento

3.9. Sobre lo indicado en el numeral 4.2 del artículo 4, del Decreto Legislativo N° 1659, se puede identificar que las intervenciones que cuentan con Declaración Jurada son 379, de las cuales 162 pertenecen a continuidad de obras y 249 intervenciones culminadas, conforme se

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: (consignar dirección web), ingresando los datos que se requieran”.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional de
InfraestructuraOficina de Asesoría
Jurídica*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

muestra en el cuadro 8; de igual forma en el cuadro 9 se presenta el resumen de intervenciones admitidas a la fecha y la lista en el anexo 03.

Cuadro 8. Monto de las Intervenciones PIRCC por región registradas en aplicativo PRES

REGIONES	Intervenciones con Declaración Jurada en Ejecución Física	Monto de Solicitud de Financiamiento	Intervenciones con Declaración Jurada Culminadas	Monto de Solicitud de Financiamiento	Total Intervenciones	Monto de Solicitud de Financiamiento en Aplicativo PRES
ANCASH	13	131,124,449.36	18	9,276,037.99	31	140,400,487.35
AREQUIPA	6	34,286,796.28			6	34,286,796.28
AYACUCHO	1	40,451.25	2	511,750.89	3	552,202.14
CAJAMARCA	4	2,661,394.08	7	4,758,197.73	11	7,419,591.81
CUSCO	1	1,678,565.22			1	1,678,565.22
HUANCAVELICA	6	32,604,919.90	5	26,000.00	11	32,630,919.90
ICA	4	181,209,916.17	2	0.00	6	181,209,916.17
JUNIN			1	211,282.50	1	211,282.50
LA LIBERTAD	34	219,167,339.24	34	9,704,913.22	68	228,872,252.46
LAMBAYEQUE	13	67,344,528.58	31	12,536,984.34	44	79,881,512.92
LIMA	22	25,357,995.49	16	9,984,624.89	38	35,342,620.38
PASCO	2	0.00			2	0.00
PIURA	53	836,565,101.82	120	49,857,589.67	173	886,422,691.49
TUMBES	3	132,224,281.82	13	5,672,028.57	16	137,896,310.39
Total general	162	1,664,265,739.21	249	102,539,409.80	411.000	1,766,805,149.01

Cuadro 9. Monto de las Intervenciones PIRCC por región ADMITIDAS en aplicativo PRES

REGIONES	Intervenciones con Declaración Jurada en Ejecución Física	Monto de Solicitud de Financiamiento	Intervenciones con Declaración Jurada Culminadas	Monto de Solicitud de Financiamiento	Total Intervenciones	Monto de Solicitud de Financiamiento en Aplicativo PRES
ANCASH	5	8,167,879.78	5	2,259,241.46	10	10,427,121.24
AREQUIPA	4	17,926,541.15			4	17,926,541.15
AYACUCHO	1	40,451.25	2	511,750.89	3	552,202.14
CAJAMARCA	2	2,164,081.71	4	95,012.95	6	2,259,094.66
HUANCAVELICA	1	4,511,472.42			1	4,511,472.42
ICA	1	44,607,489.16			1	44,607,489.16
JUNIN			1	211,282.50	1	211,282.50
LA LIBERTAD	18	73,522,166.42	10	5,787,363.09	28	79,309,529.51
LAMBAYEQUE	2	19,116,692.16	16	9,014,347.24	18	28,131,039.40
LIMA	10	13,253,284.65	10	5,102,395.26	20	18,355,679.91
PIURA	32	313,127,334.62	93	42,229,763.05	125	355,357,097.67
TUMBES	2	1,540,990.43	10	3,268,796.68	12	4,809,787.11
Total general	78	497,978,383.75	151	68,479,953.12	229.000	566,458,336.87

Sobre las solicitudes de Financiamiento

3.10. Del monto admitido (S/ 566.48 millones): en el 1er paquete se ha gestionado 77 IRI por S/ 127.9 millones (el 28.11.2024 remitieron al MEF); el 2do paquete 83 IRI por S/ 386.3 millones; el 3er paquete 39 IRI por S/ 31.5 millones (estos 02 últimos el 10.12.2024, PCM remitió al MEF). Y, el 13.12.2024 se gestionará el 4to paquete con cierre a la media noche del 12.12.2024; el cual se muestra en el cuadro 10.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: (consignar dirección web), ingresando los datos que se requieran”.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional de
InfraestructuraOficina de Asesoría
Jurídica*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Cuadro 10. Situación de intervenciones con gestión de financiamiento

DEPARTAMENTO	REGISTROS SUJETO A EVALUACIÓN AL 05.12.2024 (a)			1ER PAQUETE (En MEF del 28.11.24)		2DO PAQUETE (En MEF del 29.11.24)		3ER PAQUETE (En MEF del 03.12.24)	
	ENTIDADES	N° IRI	SOLICITU DE FINANCIAMIENTO	N° de IRIs	MONTO	N° de IRIs	MONTO	N° de IRIs	MONTO
Ancash	18	12	13.4	2	1.7	3	3.0	1	1.4
Arequipa	5	4	17.9	2	7.4	2	10.5		
Ayacucho	3	3	0.6	1	0.0			1	0.5
Cajamarca	7	7	3.2	1	0.2	2	2.0		
Huancavelica	6	1	4.5			1	2.8		
Ica	3	1	44.6			1	44.6		
Junín	1	1	0.2			1	0.2		
La Libertad	22	31	84.4	10	24.9	10	36.3	7	11.1
Lambayeque	18	25	29.1	9	22.4	1	1.4	5	3.8
Lima	14	21	18.4	1	0.4	11	13.2	5	4.1
Piura	37	138	441.6	47	68.6	47	270.5	19	10.2
Tumbes	10	13	7.7	4	2.3	4	1.6	1	0.3
Totales	144	257	665.6	77	127.9	83	386.2	39	31.5

IV. Conclusiones

4.1. El 23 de octubre del 2024, concluyó el registro de las intervenciones por parte de las entidades que requieren financiamiento para reactivar las obras paralizadas y cerrar las intervenciones.

4.2. El total de entidades que solicitaron acreditación para el uso de la Plataforma de Registro de Estado Situacional de las Intervenciones, fueron 234, conforme se describen en el ANEXO 01.

4.3. A fin de considerar a las intervenciones que son parte del Plan Integral de Reconstrucción con cambios (PIRCC), según el cuadro 2 se registraron 411 intervenciones hasta la fecha límite en referencia al estado situacional.

4.4. El total de intervenciones con estado situacional completo fue de 379 intervenciones, 32 intervenciones no completaron su registro remitiendo la declaración jurada

4.5. Con relación al estado situacional se debe manifestar que las intervenciones de continuidad son 162 y las intervenciones que están culminadas son 249, que suman 411.

4.6. Los montos registrados en el aplicativo PRES, de las intervenciones PIRCC son de S/ 1,766,805,149.01 Soles, que corresponden a las 411 intervenciones PIRCC.

4.7. A la fecha se han admitido para el proceso de financiamiento 229 intervenciones de las cuales 78 son de reinicio de la ejecución de las intervenciones y 151 para el cierre de las intervenciones.

4.8. El monto admitido a la fecha para la solicitud de financiamiento es de S/ 566,458,336.87 de soles.

4.9 Se ha efectuado la solicitud de financiamiento mediante tres notas de elevación de 199 intervenciones 'por un monto de S/ 545.6 Millones.

(...)"

IV. CONCLUSIONES:

4.1. En el marco del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1659, ANIN lidera la coordinación y articulación intersectorial e intergubernamental en torno a la identificación de las inversiones públicas ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, para lo cual determina la zona de influencia. Dicha información es consolidada por la ANIN, tomando en

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: (consignar dirección web), ingresando los datos que se requieran”.

BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de
Infraestructura

Oficina de Asesoría
Jurídica

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

cuenta, entre otros, los diferentes planes sectoriales e instrumentos de ordenamiento territorial.

4.2. Respecto a lo Informado por la Unidad Funcional del Hub Portuario Chancay:

- Se identificó 112 inversiones públicas ubicadas en las zonas de influencia directa del Hub Portuario de Chancay, en funciones prioritarias tales como transporte, saneamiento, agricultura, defensa, educación e interior, de competencia de los tres niveles de gobierno;
- A la fecha, al haberse identificado inversiones públicas “aptas” para integrar la CIET; contar con financiamiento habilitado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2025; y, habiendo determinadas municipalidades mostrado su voluntad para delegar a la ANIN la formulación/ejecución de algunas de sus inversiones, desde la ANIN se espera prontamente gestionar la suscripción de los primeros convenios de delegación con autoridades del nivel local, lo cual permitirá dar inicio al trámite formal para la aprobación de la (primera) CIET, mediante Resolución Ministerial de la PCM, en el marco del Decreto Legislativo N° 1659.

4.3. Conforme a lo señalado por la Unidad Funcional de Evaluación y Priorización de Intervenciones del PIRCC:

- 234 entidades solicitaron acreditación para el uso de la Plataforma de Registro de Estado Situacional de las Intervenciones;
- Se registraron 411 intervenciones, como parte del Plan Integral de Reconstrucción con cambios (PIRCC);
- El total de intervenciones con estado situacional completo fue de 379 intervenciones, 32 intervenciones no completaron su registro remitiendo la declaración jurada;
- Las intervenciones de continuidad son 162 y las intervenciones que están culminadas son 249, que suman 411;
- Los montos registrados en el aplicativo PRES, de las intervenciones PIRCC son de S/ 1,766,805,149.01 Soles, que corresponden a las 411 intervenciones PIRCC;
- A la fecha se han admitido para el proceso de financiamiento 229 intervenciones de las cuales 78 son de reinicio de la ejecución de las intervenciones y 151 para el cierre de las intervenciones;
- El monto admitido a la fecha para la solicitud de financiamiento es de S/ 566,458,336.87 de soles.

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el presente documento que consolida la información del Avance de la

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: (consignar dirección web), ingresando los datos que se requieran”.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de
Infraestructura

Oficina de Asesoría
Jurídica

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

implementación del Decreto Legislativo N° 1659, así como los Anexos del Informe N° D00000034-2024-ANIN/JEF-UFEPI-FBC a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), conforme a lo solicitado.

Atentamente,



Firmado digitalmente por DAVILA MOSCOSO
Claudia Liliana FAU 20611816953 hard
Entidad: ANIN
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/12/13 19:44:02-0500

CLAUDIA LILIANA DÁVILA MOSCOSO
JEFA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: (consignar dirección web), ingresando los datos que se requieran”.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por ADRIANZEN
OLAYA Gustavo Lino FAU
2016899926 hard
Cargo: Presidente Del Consejo De
Ministros
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.12.2024 17:15:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Lima, 27 de Diciembre del 2024

OFICIO N° D001783-2024-PCM-DPCM

Señor Congresista

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Informe sobre implementación del Decreto Legislativo N.º 1682.

Referencia : Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32089.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, a la vez, con ocasión a la norma de la referencia, dar cumplimiento al deber de informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República los avances del estado de implementación de las medidas legislativas.

Al respecto, se cumple con remitir el Oficio N.º 000902-2024-SERVIR-PE de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, conteniendo el Informe N.º 000047-2024-SERVIR-ENAP emitido por la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública, el cual detalla el estado de implementación del Decreto Legislativo N.º 1682, Decreto Legislativo que establece el marco normativo para habilitar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública - ENAP, el cual fue promovido por SERVIR.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2024-0094587»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>
Código de Verificación: 0125 8777 0647 0722





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 27 de diciembre de 2024

OFICIO N° 000902-2024-SERVIR-PE

Señora

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES

Secretaria de la Secretaría de Coordinación

Presidencia del Consejo de Ministros

Presente.-

Asunto : Solicitud de informe sobre el estado de implementación de las medidas legislativas aprobadas al amparo de la Ley N° 32089

Referencia : Correo electrónico de fecha 5 de diciembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al correo electrónico de la referencia, a través del cual solicita remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros un informe sobre el estado de implementación de las medidas legislativas aprobadas al amparo de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

Al respecto, tengo a bien informarle que al amparo del subnumeral 2.1.34 del numeral 2.1 del artículo 2 de la referida ley autoritativa, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR elaboró y propuso la aprobación del Decreto Legislativo N° 1682, Decreto Legislativo que establece el marco normativo para habilitar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública – ENAP, el cual fue publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de octubre de 2024.

Por lo tanto, a fin de dar cumplimiento a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, se remite el Informe N° 000047-2024-SERVIR-ENAP en el que se da cuenta del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1682.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado por

GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA

Presidente Ejecutivo

Consejo Directivo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 5MYPZMA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Escuela Nacional de Administración
Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 26 de diciembre de 2024

INFORME N° 000047-2024-SERVIR-ENAP

- A : **GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA**
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- De : **DANTE JAVIER MENDOZA ANTONIOLI**
DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
- Asunto : Informe sobre los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1682, Decreto Legislativo que establece el marco normativo para habilitar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública - ENAP.
- Referencia : Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado seguridad ciudadana y defensa nacional.

Me dirijo a usted, en atención a la Disposición Complementaria Final de la referencia, para informar lo siguiente:

I) Antecedentes

- 1.1. La Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado seguridad ciudadana y defensa nacional, establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final lo siguiente:

“CUARTA. Es deber del titular de cada sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la presente ley, de acuerdo con el siguiente detalle:

(...)

Sector ministerial	Materias por informar
Presidencia del Consejo de Ministros	2.1.34, 2.1.35, 2.2.7, 2.8.6

(...)" (Negritas añadidas)

- 1.2. En ese sentido, el subnumeral 2.1.34 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089 estableció lo siguiente:

“Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas



El Congreso de la República delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en las siguientes materias específicas:

2.1. Fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos

(...)

2.1.34. Establecer, regular y modificar el marco normativo que habilite, garantice y autorice el correcto funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP) ampliando su ámbito de alcance para el fortalecimiento de las capacidades de las personas que prestan servicios al Estado y la ciudadanía dentro del marco de competencias de ENAP, estableciendo las disposiciones necesarias para cumplir con su misión institucional y permitiendo la mejora del servicio público prestado por los servidores capacitados."

1.3. Es así que, al amparo de dicha disposición de la ley autoritativa, el 2 de octubre de 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1682, Decreto Legislativo que establece el marco normativo para habilitar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública – ENAP (en adelante, "Decreto Legislativo N° 1682").

1.4. En atención a ello, la Escuela Nacional de Administración Pública (en adelante, "ENAP"), en atención a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, cumple con informar los avances del estado de la implementación del Decreto Legislativo N° 1682, para lo cual, previamente se expondrán los principales alcances de la norma en cuestión.

II) Sobre los alcances del Decreto Legislativo N° 1682, Decreto legislativo que establece el marco normativo para habilitar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública – ENAP

2.1. El Decreto Legislativo N° 1682 tiene como objeto establecer el marco normativo que habilite, garantice y fortalezca el funcionamiento de la ENAP ampliando su ámbito de alcance para el fortalecimiento de las capacidades de las personas que prestan o puedan prestar servicios al Estado, dentro del marco sus competencias; así como dictar las disposiciones complementarias para su efectivo funcionamiento y cumplimiento de su misión institucional, a fin de permitir la mejora del servicio público por parte de las entidades públicas, a través de servidores capacitados.

2.2. En ese sentido, los principales aspectos que se encuentran regulados en el Decreto Legislativo N° 1682 pueden sintetizarse de la siguiente manera:

- Permite fortalecer las capacidades de los servidores civiles del gobierno nacional, regional y local a través de estudios de posgrado (maestrías y doctorados) que son financiados mediante crédito directo que puede ser condonable por porcentaje si el servidor trabaja luego para el Estado durante un periodo determinado, según los requisitos, condiciones y convocatorias específicas que para cada caso determine la ENAP; a fin de contribuir prestación de servicios públicos de calidad a favor de la ciudadanía, a través de servidores civiles formados profesionalmente para tal fin.



- Permite contar con planes y programas destinados a fortalecer el Servicio Civil, contemplando no solamente a los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley 30057, sino también a quienes se vinculan mediante prestación de servicios o regímenes especiales.

En ese sentido la norma coadyuva a priorizar medidas para mejorar y/o fortalecer la capacitación en función de las necesidades del sector público, sobretodo de los gobiernos locales que emplean mayormente contratos de servicios.

- Permite que los servidores civiles lleven a cabo actividades de pasantía en otra entidad pública o privada, en el país o en el extranjero, con el objeto de adquirir experiencia y/o profundizar los conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones; estableciendo que los beneficiarios de las pasantías tienen derecho a la licencia de capacitación con goce de haber y disponiendo además que, excepcionalmente, a propuesta de la ENAP, SERVIR puede financiar total o parcialmente el costo de las pasantías y otros conceptos, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.
- Permite que todas las personas que prestan o que puedan prestar servicios para el Estado accedan a la oferta académica de la ENAP, con el objeto de fortalecer las capacidades de las personas que sin tener un vínculo laboral con el Estado prestan servicios a favor de entidades públicas y participan con productos específicos en la cadena de valor de los servicios públicos prestados en favor de la ciudadanía; así como de aquellos ciudadanos que desean capacitarse en temas de gestión y administración pública como potenciales agentes de cambio desde la ciudadanía; y, como mecanismo de atracción de talento al servicio civil.
- Permite que SERVIR puede sufragar los gastos relacionados a pasajes, alimentación y hospedaje a especialistas en temas de administración y gestión pública, profesionales y técnicos calificados, nacionales y extranjeros, con el fin de planificar, diseñar y ejecutar la oferta académica de la ENAP con estándares internacionales; así como para que participen en eventos internacionales en los que SERVIR sea sede.
- Asimismo, permite a SERVIR sufragar los gastos relacionados a pasajes, alimentación y hospedaje para las personas que califiquen como beneficiarias para su participación en las actividades académicas que conforman la oferta académica de la ENAP a fin de que las limitaciones presupuestarias de las entidades no sea un limitante para la formación de sus servidores públicos, siendo éste un medio para potenciar el cierre de brechas en capacitación a nivel descentralizado.
- De igual forma, permite que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias, puedan sufragar los gastos relacionados a pasajes, alimentación y hospedaje a los servidores civiles de SERVIR para la ejecución de las actividades académicas en sus territorios y entidades, a fin de que la disponibilidad presupuestaria de SERVIR no sea un limitante para maximizar la oferta académica de la ENAP y continuar trabajando en el cierre de la brecha en el fortalecimiento de capacidades en el Sector Público.



- Asimismo, está facultada para sufragar los gastos relacionados a pasajes, alimentación y hospedaje para las personas que califiquen como beneficiarias para su participación en las actividades académicas indicadas en el artículo 8 del presente Decreto Legislativo, de acuerdo con los lineamientos que ENAP establezca
- Permite que la ENAP pueda atender de manera prioritaria la formación y capacitación de las personas que prestan servicios en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, gestionando los viajes y servicios necesarios para tal fin, con el objeto de cerrar la brecha en el fortalecimiento de capacidades en temas de gestión y administración pública en los servidores civiles de dichos niveles de gobierno, a fin de mejorar la calidad de los servicios públicos prestados a nivel descentralizado.
- Dispone la creación de la Red Nacional de Escuelas de Administración Pública, a cargo de la ENAP, como un espacio académico y colaborativo para la interacción, articulación e intercambio de experiencias, integrando para ello escuelas e institutos de entidades de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno, a fin de establecer sinergias en el fortalecimiento de capacidades en el Sector Público y fortalecer la rectoría en el fortalecimiento de capacidades en el Sector Público.
- Permite que los diplomados y programas de especialización realizados en la ENAP puedan ser registrados ante SERVIR, a fin de facilitar a las oficinas de recursos humanos información para los diferentes procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; especialmente para el proceso de selección, a fin de que las oficinas de Recursos Humanos puedan verificar el cumplimiento de estudios de perfeccionamiento o profundización de los postulantes en áreas específicas.
- Amplía el alcance de la formación profesional y, por ende, genera mayores oportunidades para que los servidores fortalezcan sus capacidades, ya que se incorpora como destinatarios de la oferta académica de posgrado a los servidores de actividades complementarias.

III) Sobre el avance del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1682

- 3.1. Desde la publicación del Decreto Legislativo N° 1682 a la fecha, se han realizado las siguientes acciones para su implementación:

Reorganización de la ENAP para atender los nuevos objetivos establecidos

- 3.2. El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1682 ha precisado la naturaleza de la ENAP señalando que es un órgano de línea académico de SERVIR. Esta precisión, junto a las demás disposiciones del referido Decreto Legislativo, implica la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, "ROF") de SERVIR para precisar y actualizar las funciones de la ENAP y su relación con las otras unidades de organización de SERVIR.
- 3.3. En ese sentido, se ha trabajado una propuesta de modificación del ROF de SERVIR que ya ha sido validada por todas las unidades de organización de la entidad. Además, se ha realizado una reorganización interna del trabajo de los programas académicos de ENAP en base a los



nuevos procesos que demanda la correcta implementación de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1682.

Respecto al diseño del modelo educativo de la ENAP

- 3.4. La Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1682 establece que en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario SERVIR debe aprobar, a propuesta de la ENAP, las disposiciones relativas a su modelo educativo. En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a dicho mandato legal, se está trabajando una propuesta de modelo educativo de la ENAP adecuada a las disposiciones del Decreto Legislativo 1682.
- 3.5. El modelo educativo que se viene elaborando tiene en cuenta la normatividad vigente que rige la ENAP, la visión, misión y valores institucionales, la experiencia de trabajo acumulada y también las corrientes teóricas actuales que aportan al desarrollo de la educación superior. En este marco, se vienen revisando experiencias de trabajo de otras escuelas, tanto de nuestro país como del extranjero, con el fin de contar con un panorama amplio en lo que se refiere al fortalecimiento y desarrollo de competencias en gestión pública.

Convenios y acuerdos con Universidades

- 3.6. En base a las facultades otorgadas por el artículo 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1682 y para efectos de ampliar el alcance regional de la ENAP, en dos meses se ha logrado suscribir un convenio con la Universidad Nacional Ciro Alegría de Huamachuco (La Libertad) y un acuerdo de cooperación con la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco que tienen por objeto permitir el uso de la infraestructura universitaria en las actividades académicas que organice la ENAP.
- 3.7. Adicionalmente, se encuentran en proceso de suscripción los convenios con la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, la Universidad Nacional de Trujillo, la Universidad Nacional de Ucayali, la Universidad Nacional de Piura y la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna.
- 3.8. Estos convenios y acuerdos con instituciones de educación superior de diferentes regiones permitirán fortalecer la capacidad logística de la ENAP para poder realizar sus actividades académicas en el interior del país.

Actividades en alianza con otras entidades de la Administración Pública

- 3.9. En el marco de lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1682, se han realizado y programado actividades académicas en alianza con otras entidades de la Administración Pública para fortalecer las capacidades de los servidores públicos, según el siguiente detalle:
 - **Con la Dirección Regional de Educación de Puno**



ACCIÓN DE CAPACITACIÓN PROPUESTA	ESTADO
Conferencia: Transformación digital en la administración pública	Ejecutado el 21 de noviembre del 2024
Conferencia: Problemas y dilemas éticos en la función pública	Ejecutado el 28 de noviembre del 2024
MOOC: Gestión de los recursos humanos para la generación de valor público	En ejecución entre noviembre y diciembre del 2024
MOOC: Estructura, organización y funcionamiento del Estado peruano	Por ejecutar primer trimestre del 2025
MOOC: Seguimiento y Evaluación de Políticas y Planes	Por ejecutar primer trimestre del 2025

- **Con la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades - DIFOCA del Ministerio de Educación:**

Se desarrolló el Curso **"Gestión por procesos para el inicio del año escolar"** dirigido a 51 Directores de UGEL de la macroregión norte: Trujillo, Cajamarca, Tumbes, Lambayeque, Piura, La Libertad. El curso ha sido ejecutado entre el 30 de octubre y el 20 de diciembre.

- **Con la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros:**

Se llevó a cabo la actividad académica de Innovación Pública **"Lima Gov Jam 2024 para fortalecer las capacidades de innovación de los servidores públicos. III Encuentro de Innovación Pública"**, ejecutado entre el 5 y 9 de noviembre.

- **Con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros:**

Se desarrolló el "Taller para la formulación del Plan de Gobierno Digital" en el que se capacitó a funcionarios de gobiernos locales, sin distinción respecto a su vinculación contractual con el Estado, ejecutado entre el 4 y 5 de diciembre.

Actividades en alianza con el sector privado

- 3.10. En el marco de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1682, particularmente las contenidas en el artículo 7, se han desarrollado alianzas con el sector privado, en favor de la capacitación de servidores públicos. La primera de ellas ha sido con **Empresarios por la Integridad**, organización sin fines de lucro, que facilitó expositores en la actividad académica denominada: **Congreso de Gerentes Públicos 2024** realizado en el mes de diciembre del año en curso.

Actividades en alianza con la Cooperación Internacional

- 3.11. La disposición prevista en el artículo 3 del Decreto legislativo N° 1682 ha permitido realizar un **Programa de Especialización en Tributación Municipal** y un **Curso de Introducción a la Función de Integridad** (en coordinación con la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros). Estas son actividades de capacitación dirigidas a



servidores públicos de todos los regímenes laborales y fueron desarrolladas en alianza con la Cooperación Económica Suiza – SECO, implementada por el *Basel Institute on Governance*.

- 3.12. Del mismo modo, se pudo capacitar a **servidores de múltiples regímenes laborales** en dos talleres sobre procedimientos disciplinarios, en alianza con la Cooperación Técnica Alemana – GIZ.

Aulas Regionales

- 3.13. Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 000105-2024-SERVIR-PE se institucionalizó la estrategia "Aula Regional", como actividad académica y de asistencia técnica, a ejecutarse a través de la ENAP, en los departamentos del país. En ese sentido, la ENAP ha desarrollado una estrategia de capacitación intensiva en el territorio nacional, por medio de la cual se desarrollan diversas actividades académicas, de manera presencial, en los distintos departamentos de nuestro país. A través de esta estrategia, durante una semana los servidores del interior del país pueden acceder de manera directa a cursos, talleres, foros, seminarios en diversos temas de Administración y Gestión Pública; así como asistencia técnica especializada en el sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- 3.14. En ese sentido, se tiene que, lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1682, entre octubre y diciembre del presente año, ha sido posible establecer "alianzas, convenios y redes de colaboración" con universidades de capital de provincia y gobiernos regionales de 5 departamentos, que han permitido contar con el apoyo logístico y de infraestructura de dichas entidades, multiplicando de esa manera la capacidad de acción de la ENAP, en beneficio directo de servidores del interior del país. Las Aulas Regionales que se han realizado desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1682 son las siguientes:

AULA REGIONAL	ESTADO	RESULTADOS
Huánuco	Ejecutado en octubre	1490 participantes en 16 actividades de capacitación.
La Libertad	Ejecutado en noviembre	1390 participantes en 10 actividades de capacitación.
Tacna	Ejecutado en diciembre	789 participantes en 16 actividades de capacitación.
Piura	Ejecutado en diciembre	916 participantes en 16 actividades de capacitación.
Ucayali	Ejecutado en diciembre	552 participantes en 18 actividades de capacitación.

Fortalecimiento de capacidades de directivos públicos

- 3.15. Los directivos públicos están vinculados al Estado por distintos mecanismos contractuales. Antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1682, solo podían acceder a la capacitación de la ENAP aquellos que estuviesen vinculados por uno de los cuatro regímenes los regulados por





los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y la Ley N° 30057, dejando al margen a quienes se vinculaban a la dirección pública mediante algún otro mecanismo contractual; situación que perjudicaba sobre todo a los directivos de los gobiernos locales.

3.16. Así, la vigencia del Decreto Legislativo N° 1682, ha hecho posible que, entre octubre y diciembre del presente año, 542 directivos públicos de los tres niveles de gobierno, cuya vinculación con el Estado es por una modalidad distinta a los regímenes antes señalados, sean capacitados en 27 talleres presenciales en las siguientes materias prioritarias:

- Modernización de la gestión pública
- Gestión de Recursos Humanos
- Planeamiento Estratégico
- Presupuesto Público
- Inversión Pública
- Integridad Pública

Capacitación a nivel nacional en modalidad virtual

3.17. Las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1682 referidas a la ampliación de la oferta académica de la ENAP a todos los regímenes laborales y con vinculación contractual¹ con el Estado, así como al público en general, han permitido llevar a cabo las siguientes acciones:

- Capacitar a 3,486 servidores públicos con vinculación contractual distinta a los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley 30057, y 524 ciudadanos en 6 cursos MOOC de temas de administración y gestión pública.
- Capacitar a 350 servidores públicos con vinculación contractual, en talleres sobre herramientas de inteligencia artificial.
- Implementar 14 aulas virtuales **dedicadas de manera exclusiva** a las siguientes entidades de la Administración Pública: SUSALUD, ATU, SUNARP - Huaraz, DRE AMAZONAS, RENIEC, MINEDU, SUTRAN, MINEM, INDECOPI, SUNARP-Lima, Programa AURORA, SUNASS, PNSU, FONAVI, Municipalidad Provincial del Cusco, Corte Suprema de Justicia de la República, INABIF, SUNARP- Piura, Municipalidad Provincial de Moho - Puno, UGEL Chepén – La Libertad, Migraciones, PCM y GORE Ica. En ellas, gracias a las disposiciones del Decreto Legislativo 1682, han podido participar más de mil locadores de servicios, los mismos que representan un número importante de trabajadores en el interior del país.

Sobre la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1682

3.18. La Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1682 establece la posibilidad que las entidades públicas, en atención a la necesidad del servicio, asignen nuevas funciones a los servidores civiles, previa acción de capacitación a cargo de ENAP. Para tal efecto

¹ Comprende a personas vinculadas al estado mediante órdenes de servicio, Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), carreras especiales, Personal Altamente Calificado (PAC) y cualquier otra manera de vincularse al Estado, distinta de los 4 regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley 30057.



señala que SERVIR debe aprobar los lineamientos correspondientes para la aplicación de dicha disposición.

- 3.19. Considerando lo señalado, se ha elaborado un proyecto de **Lineamientos** que tienen por finalidad orientar a las entidades públicas sobre el procedimiento de asignación de nuevas funciones a servidores civiles a través de la actualización o modificación del perfil de puesto y/o Manual de Perfiles de Puesto – MPP, o Manual de Clasificador de Cargos - MCC, según corresponda, así como la participación de la ENAP en este proceso.
- 3.20. Dichos Lineamientos abarcan las responsabilidades de los diferentes actores relacionados con el procedimiento de asignación de nuevas funciones, los supuestos que habilitan la asignación de nuevas funciones a los servidores civiles, el procedimiento específico para la modificación del perfil de puesto para la asignación de nuevas funciones, la formalidad de la comunicación al servidor sobre la modificación de su perfil de puesto, las acciones de capacitación a cargo de ENAP, entre otros.
- 3.21. Cabe precisar que la elaboración de los Lineamientos ha involucrado la participación no solo de la ENAP, sino también de los equipos funcionales de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos (GDSRH), y la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil (GDCRSC), en tanto que los Lineamientos requerirían contar también con disposiciones sobre el proceso de capacitación. En ese sentido, actualmente la propuesta de lineamientos se encuentra en etapa de revisión y se estima que el proyecto final debe estar listo para ser propuesto al Consejo Directivo de SERVIR para su aprobación, la primera semana de enero del año 2025.

Difusión de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1682 que impactan en diferentes procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH)

- 3.22. En el marco del ejercicio de la rectoría y para efectos de visibilizar las obligaciones que se desprenden del Decreto Legislativo N° 1682, con fecha 19 de noviembre de 2024 la Gerencia de Desarrollo del Sistema Administrativo de Recursos Humanos emitió el Oficio Múltiple N° 000119-2024-SERVIR-GDSRH dirigido a los responsables de las Oficinas de Recursos Humanos de las distintas entidades de la Administración Pública. En dicho oficio se incluyó información con respecto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1682 referidas a las siguientes materias:
 - 1) Organización del SAGRH.
 - 2) Adecuación de los servidores a otras funciones.
 - 3) Capacitación y gestión del rendimiento.
 - 4) Carácter confidencial de los bancos de preguntas.
 - 5) Registro de los grados académicos.

Registro de grados obtenidos en el extranjero y diplomas emitidos por ENAP

- 3.23. El Decreto Legislativo N° 1682 modificó la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establecía entre otras cuestiones, que los títulos universitarios, grados académicos o estudios de posgrado emitidos por una universidad o entidad extranjera o



los documentos que los acrediten son registrados ante SERVIR. **Esta nueva modificación incorpora en el registro los diplomas y programas de especialización realizados por la ENAP,** además de precisar que se encuentran exceptuados de dicho registro los grados de bachiller y títulos profesionales por una universidad o entidad extranjera.

- 3.24. Considerando que los estudios de posgrado y otros realizados luego del pregrado permiten el perfeccionamiento profesional en áreas específicas, se han llevado a cabo las siguientes modificaciones a fin de atraer la mayor cantidad de postulantes o candidatos a los procesos de selección de servidores civiles y uniformizar en una sola disposición las reglas de acceso al registro administrado por SERVIR:
- Se registran grados, títulos u otros estudios realizados de manera posterior a la obtención del grado de bachiller, emitidos por una universidad o entidad extranjera. Se exceptúan de este registro los grados de bachiller y títulos profesionales emitidos por una universidad o entidad extranjera.
 - También se registran diplomados y programas emitidos por la ENAP.
 - Pueden registrar, Pueden solicitar el registro, servidores civiles de entidades de la Administración Pública y Empresas del Estado incluyendo miembros de directorios o consejos directivos y personal contratado bajo los alcances de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones; así como las personas en condición de postulantes en el marco de un proceso de selección o en vías de designación en cargos de confianza.
- 3.25. Además de lo señalado, también se han realizado los siguientes avances:
- Adecuación de la página web relacionado con el Registro: Se realizó la actualización de las disposiciones para acceder al registro. De esta manera los administrados conocen sobre la nueva normativa, los requisitos y pasos que deben seguir para registrar sus documentos, tal como se puede observar en el siguiente enlace ([web del Registro de Grados](#)).
 - Adecuación del formulario virtual de la declaración jurada: A través de la adecuación del formulario virtual, se habilitó entre las opciones de los datos del solicitante para que las personas en condición de postulante y en vías de designación a un puesto de confianza también puedan registrar sus documentos obtenidos en el extranjero, lo cual se puede visualizar en el siguiente enlace ([Formulario virtual](#)).
 - Actualmente se viene elaborando el proyecto de adecuación de la normativa de la Décima Sexta Disposición Complementaria Final del RGLSC en concordancia con la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057.
- 3.26. De igual forma, cabe señalar que desde la modificación realizada por el Decreto Legislativo N° 1682 sobre esta disposición, se han realizado 44 registros de documentos posterior al grado de bachiller, obtenidos en el extranjero. En adición, a la fecha del presente informe, 14 administrados en condición de postulantes en el marco de un proceso de selección (13) y en vías de designación a un puesto de confianza (1), han registrado sus documentos posteriores al grado de bachiller, obtenidos en el extranjero.

Sobre la creación de la Red Nacional de Escuelas de Administración Pública



- 3.27 Mediante el artículo 15 del Decreto Legislativo 1682 se crea la **Red Nacional de Escuelas de Administración Pública**, como un espacio colaborativo entre las escuelas e institutos de entidades públicas pertenecientes a los tres poderes del Estado.
- 3.28. Sobre el particular, actualmente se viene elaborando el documento que contiene las reglas de funcionamiento de la referida Red y se han realizado coordinaciones con diversas escuelas para instalar llevar a cabo el acto formal de instalación de la misma durante la tercera semana de enero del año 2025.

Actividades de posgrado

- 3.29. El artículo 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1682 desarrolla la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisando la facultad de la ENAP para crear, diseñar, desarrollar, organizar, implementar y ejecutar estudios de posgrado.
- 3.30. En ese sentido, se viene construyendo el diseño instruccional del primer Diplomado a cargo de la ENAP y que, según se ha previsto, se llevará a cabo el segundo trimestre del año 2025. Cabe precisar, además, que en función al criterio de estructura modular ese primer Diplomado constituirá la base de lo que posteriormente será la Maestría de la ENAP.

IV) Conclusiones

- i) El subnumeral 2.1.34 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089 autorizó al Poder Ejecutivo a legislar a fin de establecer, regular y modificar el marco normativo que habilite, garantice y autorice el correcto funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP) ampliando su ámbito de alcance para el fortalecimiento de las capacidades de las personas que prestan servicios al Estado y la ciudadanía dentro del marco de competencias de ENAP, estableciendo las disposiciones necesarias para cumplir con su misión institucional y permitiendo la mejora del servicio público prestado por los servidores capacitados.
- ii) En cumplimiento del mandato autoritativo de la Ley N° 32089 ante referido, el 2 de octubre de 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1682, Decreto legislativo que establece el marco normativo para habilitar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública – ENAP.
- iii) En ese contexto, se tiene que, según la la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, el titular de cada sector tiene el deber de informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, dentro del plazo de noventa (90) días calendario, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se hubieran emitido al amparo de la ley autoritativa.
- iv) En ese sentido, es objeto del presente informe dar cuenta de las actividades programadas y desarrolladas en el marco de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1682. En ese sentido, corresponde remitir el presente informe al titular del sector, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 32089.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Escuela Nacional de Administración
Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado por

DANTE JAVIER MENDOZA ANTONIOLI

Director de la Escuela Nacional de Administración Pública

Escuela Nacional de Administración Pública